

I CONGRESO CENTROAMERICANO DE DEFENSORIAS PUBLICAS



MEMORIA

San Salvador, El Salvador

18 y 19 de octubre 2000

*Publicación de la Procuraduría
General de la República*

*1,000 Ejemplares
Diseño e Impresión en
Talleres de Imprenta Criterio
El Salvador, C.A.
Junio 2001*



CONTENIDO

AGRADECIMIENTO.....	5
INTRODUCCIÓN.....	7
OBJETIVOS Y METAS	9
RESEÑA HISTORICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	11
ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONGRESO.....	13
PALABRAS DE APERTURA DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.....	17
PALABRAS DE INAUGURACIÓN POR SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.....	20
FRAGMENTO DE PONENCIA DEL DR. FLORENTIN MELÉNDEZ	23
“Defensa Pública y Principio de la Democracia”	
EL SISTEMA DE JUSTICIA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.....	25
Lic. Jorge Armando Valvert Morales Director General de la Defensa Pública (Guatemala)	
LA DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA	32
Lic. María de los Ángeles Mendoza Directora Defensa Publica (Nicaragua)	
LA DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA	37
Abogada María Antonieta Mendoza Castro Directora Nacional Defensa Pública (Honduras)	
LA DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA	45
Licda. Marta Iris Muñoz Cascante Directora Defensa Pública (Costa Rica)	
LA DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA	49
Lic. Danilo Montenegro Subdirector de la Defensoría de Oficio (Panamá)	
DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A AL JUSTICIA.	55
Lic. Miguel Ángel Cardoza Ayala Procurador General de la República (El Salvador)	
REOS SIN SENTENCIA.....	63
Dr. Roberto Gustave Torres	



Magistrado de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (El Salvador)	
ACCESO A LA JUSTICIA.....	67
Dra. Magda Pereira	
Miembro del Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia (Costa Rica)	
REOS SIN CONDENA.....	70
Licda. Astrid J. Lemus Rodríguez	
Ex Magistrada de la Corte Suprema de Justicia (Guatemala)	
VISION DE LA DEFENSA PUBLICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA DE CENTRO AMERICA.....	77
Abogado Manuel Enrique Alvarado Casco	
Magistrado Propietario, Corte Suprema de Justicia (Honduras)	
ACUERDOS CONGRESO	88
CUADRO COMPARATIVO DE LAS DEFENSAS PUBLICAS.....	89



AGRADECIMIENTO

El fortalecimiento de la Defensoría Pública en El Salvador y la protección del derecho y defensa de la libertad individual, sin duda alguna son de los grandes esfuerzos de la “Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional” AID, por su constante apoyo en las áreas de capacitación y tecnología.

En ese esfuerzo, el Primer Congreso Centroamericano de Defensorías Públicas celebrado en nuestro país los días 17, 18 y 19 de octubre del 2000, contó con el apoyo de AID, por lo cual agradecemos esa valiosa colaboración.



INTRODUCCIÓN

La realidad actual de la Defensoría Pública en El Salvador, le permite gozar de credibilidad y un progresivo posicionamiento frente al sector justicia y la ciudadanía. Esto ha sido producto de un proceso de organización y planeación en los administrativo y técnico, que alcanzó su máxima expresión con la vigencia del sistema penal que actualmente nos rige.

Proponernos llegar a ser líderes en la Defensa y lograr un verdadero equilibrio frente al poder coactivo del Estado, nos obliga y compromete a ser vigilantes y contralores de las actuaciones de la Policía, Fiscalía, jueces e incluso, del Órgano Legislativo, en cuanto a sus facultades de crear y reformar leyes. Para ello, la capacitación en función del buen desempeño técnico de los defensores es prioritaria. Convencidos que la Defensa de la Libertad Individual es un tema de suma importancia en la administración de justicia en el área, ya que hemos compartido realidades similares en nuestros países, pretendimos fortalecer una instancia regional como es la ya constituida Federación de Defensorías Públicas de Centroamérica, mediante la realización de un Congreso en San Salvador, que permitiera el intercambio de opiniones y experiencias en la temática, así como la formulación de proyectos que le permitan protagonismo y dinámica a la Federación.

El Primer Congreso Centroamericano de Defensorías Públicas se realizó en la ciudad de San Salvador, los días 18 y 19 de octubre del año en curso. Al evento fueron invitados representantes de organismos idóneos de Centro América, así como observadores de República Dominicana, Colombia y Puerto Rico. También se contó con la presencia de algunos magistrados y ex-magistrados de las Cortes de Justicia de Centro América.





OBJETIVOS

- 1) Compartir experiencias con los directores de la Defensa Pública de Centroamérica en el tema de la Defensa y acceso a la justicia.
- 2) Fortalecer a la Federación como una instancia integracionista.
- 3) Definir proyectos a corto y a largo plazo que deberán ser ejecutados por la Federación.
- 4) Revisar estatutos con el propósito de enriquecerlos con conceptos que orienten con mayor claridad la visión y la misión de la Federación.
- 5) Elegir nuevas autoridades de la Federación.
- 6) Posicionar a los organismos de Defensa Pública del área , frente a las representaciones de las CSJ de Centroamérica.

METAS

- 1- Establecer conclusiones en el marco del congreso acerca de la situación actual de las Defensas Públicas de Centroamérica.
- 2- Crear mecanismos de interrelación y coordinación regional.
- 3- Calendarizar la elaboración y ejecución de los proyectos.
- 4- Aprobar los estatutos de la Federación con las modificaciones planteadas.
- 5- Juramentación y toma de posesión de la nueva junta directiva de la Federación.



RESEÑA HISTORICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

*E*n el Artículo 130 del Título IX de la Constitución Salvadoreña de 1939, que derogaba “en todas sus partes la Constitución Política de 13 de Agosto de 1886, nace el Ministerio Público o Ministerio Fiscal, cuya dirección estaría bajo la responsabilidad del Procurador General de la República. Es decir, en 1939 nace la figura del Procurador General mas no así la Procuraduría General como institución, que a discreción de aquellos legisladores debía llamarse Ministerio Público o Fiscal, y cuya administración quedaba adscrita “ bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Justicia”, según rezaba el artículo 131 de la referida Constitución.

En las reformas a la Constitución Política vigente en 1944, el artículo 129 ratifica al Procurador General de la República, “como Jefe del Ministerio Público o Ministerio Fiscal”.

En la Constitución de 1945, el Procurador General de la República conserva su rol de liderazgo en el Ministerio Público que en esta carta magna deja de llamarse Ministerio Fiscal.

En la próxima Constitución, la de 1950, el legislador decidió compartir la Jefatura del Ministerio Público entre el Fiscal General de la República y el Procurador General de Pobres antes llamado de la República.

A partir de su creación como Ministerio Público en 1939, el mandato de la Procuraduría General ha sido el de velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces, dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos labores. La asistencia legal constituye el verdadero rol de la Procuraduría General de la República, la cual fluye de dos principios constitucionales; acceso a la jurisdicción e igualdad de todas las personas ante la ley.

En la actual Constitución de la República, vigente desde el 20 de diciembre de 1983, la Procuraduría General de Pobres se convirtió en



Procuraduría General de la República, reasumiendo el Procurador General su título original conferido en la Constitución en 1939.

Entre los años 1955-1978, fueron creadas la Procuradurías Auxiliares de Santa Ana, San Miguel, Chalatenango, Sonsonate, Usulután, Ahuachapán, La Paz, Cuscatlán, San Vicente, Cabañas y Morazán. Asimismo en el primer período como Procurador General del licenciado Miguel Ángel Cardoza Ayala (1996-1999), fueron habilitadas las Procuradurías Auxiliares de La Libertad, Metapán, Apopa, Soyapango, San Marcos y últimamente la de San Salvador; cuyo efecto descentralizador ha sido de sumo beneficio para los clientes externos. En la actualidad la Procuraduría General de la República cuenta con 18 Procuradurías Auxiliares que funcionan en todo el país.

El nivel de dirección de la Procuraduría General de la República, esta conformado por el Procurador General y las Unidades de Asistencia Técnica y Calidad Institucional. Existen además cinco grandes Unidades operativas de Atención al Cliente, a saber: 1- Defensas de la Familia y el Menor, 2- Defensoría Pública, 3- Defensa de los Derechos de los Trabajadores, 4- Derechos Reales y Personales, y 5- Prevención Psico-social. De igual manera funcionan en la Procuraduría General, seis Unidades de Apoyo Institucional que asisten el quehacer de las Unidades de Atención al Cliente, ellas son: 1- Integración, Organización y Planeación Estratégica, 2- Unidad Financiera Institucional, 3- Recursos Humanos, 4- Adquisiciones y Contrataciones y 5- Informática y 6- Comunicaciones.





ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL CONGRESO.

*D*urante el primer día del Congreso se recibió a los invitados e invitadas en el arribo al aeropuerto de Comalapa, para luego ser trasladados al Hotel Radisson Plaza ubicado en la Colonia Escalón de San Salvador, donde les fue presentado por la empresa CONSISA el nuevo Sistema Computarizado de Seguimiento de Casos de la Defensa Pública, lo cual les permitió conocer las ventajas de sistematizar toda la información que se deriva de los casos asignados a los defensores públicos, así como la posibilidad de administrar los recursos de la oficina, de esta manera los invitados aprovecharon para realizar las consultas técnicas pertinentes. Dicha presentación se desarrolló mientras los participantes disfrutaban de un exquisito almuerzo ofrecido por la Empresa referida.

En el segundo día de actividades, se realizó la inauguración oficial del congreso a cargo del señor Vicepresidente de la República, Lic. Carlos Quintanilla Schmidt, se contó con la presencia de los otros dos Órganos del Estado, el Lic. Ciro Cruz Zepeda y el Dr. Agustín García Calderón, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, así como el Fiscal General Adjunto, Lic. Romeo Benjamín Barahona Meléndez.

Durante la mañana del segundo día, posterior a las palabras de apertura por parte del Procurador General de la República e inauguración del evento, doscientos defensores públicos y otros invitados tuvieron la oportunidad de escuchar la conferencia magistral a cargo del reconocido experto en Derechos Humanos el Dr. Florentín Meléndez titulada “ Las Defensorías Públicas en el Estado Democrático de Derecho,” el cual planteó reflexiones importantes acerca del papel que juega la Defensoría Pública en la construcción de un Estado de Derecho.

A continuación los Directores de las Defensas Públicas de Centroamérica, disertaron acerca del Tema: “Defensa Pública y Acceso a la Justicia” lo cual permitió, conocer el avance regional de las distintas Instituciones que prestan el servicio de Defensa Pública y como el menor o mayor desarrollo de éstas se transforma en acceso a la justicia para los ciudadanos de los países centroamericanos.



Por la tarde, se realizaron dos eventos simultáneamente, por un lado, Magistrados y Magistradas de Centroamérica disertaron con el tema: “Visión de la Defensa Pública desde la perspectiva de las Cortes Supremas de Justicia de Centroamérica”, tema que permitió conocer la percepción de los Órganos Judiciales de los distintos países, acerca del papel que operativamente realizan las Defensorías Públicas. Por otro lado los miembros de la Federación Centroamericana de Defensorías Públicas se reunieron para abordar temas como la necesidad de revisar y reformar los Estatutos de la misma y lograr así su fortalecimiento, concluyendo el Tercer día con un acto de clausura donde se firma acta de acuerdos por los miembros de la Federación.

Paralelamente los días 19, 20 y 21 de octubre del presente año recibimos la delegación de Nicaragua, compuesta por la Dra. Rafaela Herrera, Coordinadora del componente Defensa Pública de Nicaragua, Proyecto Fortalecimiento Institucional CHECHI-USSAID; Licdo. Edmundo Quintanilla, Coordinador del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Defensa Pública de Nicaragua. USAID; Licda. María Esperanza Nieto, Subdirectora de la Defensoría Pública de Nicaragua; y Licda. Aleida Irías, Defensora Pública de Menores. La visita tuvo por objeto observar el sistema penal salvadoreño, el funcionamiento estructural y organizacional de la Defensoría Pública en El Salvador.

A esta visita de observación se unieron las Licenciadas María de los Ángeles Mendoza, Directora Nacional de Defensa Pública de Nicaragua; Marta Iris Muñoz Cascante, Directora de Defensa Pública de Costa Rica; María Antonieta Mendoza de Castro, Directora Nacional de Defensa Pública de Honduras; Doctora Karen Irina Kuhfeldt Directora Nacional de la Defensa Pública de Colombia; y, el Doctor Álvaro Enrique Urrea, Responsable Técnico del Programa de Defensa Pública de la República de Colombia, MSD-AID, quienes se encontraban participando en el Primer Congreso Centroamericano de Defensorías Públicas. En tal sentido se desarrolló una agenda de trabajo, que entre otras actividades comprendió:

- ✓ Recorrido por la Unidad de Defensoría Pública de San Salvador
- ✓ Visitas al Centro Judicial de San Salvador. Presenciar audiencias iniciales y preliminares. (participación de Defensores Públicos)
- ✓ Reunión de trabajo con el Dr. José Albino Tinetti, Director de la



Escuela de Capacitación Judicial y Lic. Godofredo Salazar, Coordinador de el área Penal.

- ✓ Audiencia con el Señor Procurador General de la República
- ✓ Presentación del Sistema de Seguimiento de Casos de la Defensoría Pública
- ✓ Reunión de trabajo con el Licenciado Ramón Wilfredo Jovel, analista de capacitación de la Unidad de Recursos Humanos.
- ✓ Reunión final con el Coordinador Nacional de Defensoría Pública, con el fin de evaluar los logros alcanzados.



Palabras de apertura del Procurador General de la República, Lic. Miguel Angel Cardoza Ayala



PALABRAS DE APERTURA DEL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA, LIC. MIGUEL ANGEL CARDOZA AYALA, EN EL “I CONGRESO DE DEFENSORIAS PUBLICAS DE CENTROAMERICA”.

SAN SALVADOR, 18 DE OCTUBRE DE 2000

- SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
- SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
- SEÑOR VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA
- SEÑOR FISCAL GENERAL ADJUNTO
- SEÑOR MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
- SEÑORAS Y SEÑORES MAGISTRADOS DE CENTROAMERICA
- SEÑORAS Y SEÑORES MAGISTRADOS DE PAISES INVITADOS
- (COLOMBIA, REPUBLICA DOMINICANA, PUERTO RICO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)
- SEÑORES DEFENSORES PUBLICOS Y ASESORES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
- COLEGAS ABOGADOS, ESTUDIANTES
- AMIGOS Y AMIGAS:

*E*s motivo de profunda satisfacción, en mi calidad de Procurador General de la República, dirigirme a todos ustedes, en oportunidad de dar por iniciado nuestro “I Congreso de Defensorías Públicas de Centroamérica” e iniciarlo con numerosas y ambiciosas expectativas en función de que, como resultado de una profunda reflexión y serio empeño en nuestras deliberaciones, podamos arribar a trascendentales conclusiones que constituyan un aporte significativo al ejercicio de la defensa técnica de la libertad individual proporcionada por los estados en cada uno de nuestros países y que permita perennizar los beneficios de la ayuda mutua y la cooperación horizontal a través de la conformación y consolidación de la Federación Centroamericana de Defensorías Públicas.



Permítanme en primer lugar, externar mis agradecimientos a las altas autoridades de los tres Órganos de gobierno, y de las instituciones colegas miembros del sector de justicia, por acompañarnos en esta mañana, privilegiando su participación en nuestro congreso, sacrificando otros importantes compromisos oficiales de sus apretadas agendas.

Créanme que su presencia aquí proporciona un enorme respaldo y aliento, tanto para la institución que me honro en conducir como para incentivar los trabajos propios de este congreso.

A ustedes, amigos que nos visitan, también nuestros agradecimientos por su amplia y decidida respuesta a la convocatoria que formuláramos a efecto de intercambiar nuestras experiencias en el ejercicio de la Defensoría pública en nuestros respectivos países y de poder deliberar sobre la conformación de un ente regional que aglutine a nuestras instituciones, como marco de permanente cooperación y solidaridad. Esperamos contribuir a que tengan una estadía placentera y provechosa en este país, que les recibe con brazos fraternales.

Señoras y Señores:

Visualizar la construcción, consolidación, y fortalecimiento del estado de derecho, bajo los más amplios e irrestrictos conceptos de los valores de vida en democracia, fundados estos en la dignidad del ser humano como elemento teológico y ontológico del estado moderno, pasa indefectiblemente por el diseño, ejecución y evaluación constante del sistema de administración de justicia, legítimo gendarme del orden público y la paz social, elementos fundamentales para la gobernabilidad, y, dentro de ese espectro, elemento fundamental y medular por su antonomasia lo constituye la plena vigencia de las reglas del “debido proceso”.

Y..... es que ciertamente frente al “jus puniendi” o derecho de castigo por parte del Estado, en lo que a la materia penal refiere, es insoslayable atender y privilegiar en su apropiada dimensión la “presunción de inocencia” principio fundamental y plataforma de lanzamiento del ejercicio de la defensa técnica de la libertad individual.



En ese marco de ideas y de dimensión de nuestros propósitos compartidos de fortalecer el Estado de Derecho, es inequívoco e incuestionable que todos los sectores que conformamos el Sistema de Administración de Justicia y por ende, jueces, fiscales y defensores públicos debemos de estar persuadidos de potenciar, respetar y hacer respetar las reglas del debido proceso, en la inteligencia de que ello nos conduce a estudios superiores en la consecución del bienestar general, a través de la satisfacción de las necesidades de la población en cuanto a la impartición de justicia.

Señoras y Señores:

Estando plenamente convencidos de la necesidad de estrechar nuestros lazos de amistad y cooperación mutua en la orientación de fortalecer nuestras respectivas capacidades de actuación en el ejercicio de la defensa técnica de la libertad individual, proporcionada por el estado, y conciente de los beneficios y proyecciones que propicie la conformación de los entes regionales de cooperación, propongo la conformación de la “Federación de Defensorías Públicas de Centroamérica”; la inscripción de ésta en el contexto del Sistema de Integración Centroamericana SICA “, y la candidatura de El Salvador para ejercer la presidencia y la sede de la Secretaría; esperando contar con el valioso respaldo de los países miembros.

Finalmente, deseo instarlos a que en esta corta jornada de trabajo que se nos presenta, efectuemos nuestros mejores esfuerzos, que nos permita analizar, en forma tangible los aportes para cada una de nuestras comunes esferas de actuación.

Muchas Gracias



INAUGURACION POR EL SEÑOR VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA LIC. CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT

- SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA
- SEÑOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
- SEÑORES MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO, FISCAL ADJUNTO Y PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
- SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA
- SEÑOR PRESIDENTE EN FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
- HONORABLES COMITIVAS DE PAISES AMIGOS QUE NOS ACOMPAÑAN ESTA MAÑANA
- AMIGAS Y AMIGOS QUE PARTICIPAN EN EL PRIMER CONGRESO CENTROAMERICANO DE DEFENSORIAS PUBLICAS
- ESTIMADOS COLEGAS ABOGADOS
- ESTUDIANTES DE DERECHO
- INVITADOS ESPECIALES, AMIGOS TODOS:

“BUSCANDO EL BIEN DE NUESTROS SEMEJANTES ENCONTRAMOS EL NUESTRO” Esa frase del célebre Platón plantea a los hombres y mujeres que desempeñan el trabajo en el área legal un enorme reto social, cual es hacer de la justicia una herramienta a través de la cual la sociedad completa alcance el bienestar social, económico y humano .

La Defensoría Pública en El Salvador, una labor fundamental en toda sociedad democrática que garantiza el principio de Legítima Defensa, cada día está ganando credibilidad dentro del Sector Justicia y de la población salvadoreña en general, pero este hecho en ningún momento es producto del azar, sino más bien de un comprometido esfuerzo de organización y un riguroso proceso técnico de nuestra Procuraduría General de la República, que ha alcanzado su cuota más alta desde la entrada en vigencia de nuestro actual Código Penal. En gran medida, el motor que ha impulsado el crecimiento de la Defensoría Pública en nuestro país, es un claro deseo en mantener un liderazgo nacional en el área de la Defensa Pública, logrando



así un verdadero equilibrio ante el poder coactivo del Estado, que es asumido por la responsabilidad que le corresponde a la Fiscalía General de la República, auxiliada por la Policía Nacional Civil.

Para este efecto tan importante los defensores tienen que contar con dos cosas esenciales: La primera, una preparación y capacitación adecuada para enfrentar con conocimiento su responsabilidad en defensa de la libertad de sus representados y de la garantía del principio y de la presunción de inocencia; y la Segunda, el pleno convencimiento que la defensa de la libertad individual dentro de un debido proceso justo y equilibrado, es un tema prioritario en la Administración de Justicia y no sólo para la Administración de Justicia, sino también como una garantía de la convivencia social, es debido a este importante motivo que El Salvador y muchas naciones hermanas se congregan este día en suelo salvadoreño representados por las distinguidas comitivas que hoy nos acompañan, para lograr el fortalecimiento de la Federación de Defensorías Públicas Centroamericanas, que se convierte en una instancia regional a través de la cual nuestros países tendrán la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias, así como también compartir la formulación de proyectos que den protagonismo y dinámica a los objetivos de la misma federación; pero la presencia además de todos ustedes en este Primer Congreso de Defensorías Públicas de Centroamérica, demuestra una firme voluntad de la región centroamericana por aprovechar al máximo el intercambio de experiencias y promover el fortalecimiento de la Federación como otra instancia integracionista de la región, así como la definición de proyectos de corto y de largo plazo que deberán ser realizados por la federación misma.

Importante es destacar esta mañana, que la realización de este Congreso persigue alcanzar una serie de metas entre las cuales destacan la creación de mecanismos de interrelación y coordinación regional que permitirá conocer a todos los participantes la situación actual de las Defensorías Públicas de Centroamérica, facilitando así la identificación de aquellas áreas de la Defensoría que necesitan un mayor apoyo y un mayor trabajo de parte de nuestros respectivos gobiernos y de toda la sociedad centroamericana, para alcanzar un óptimo grado de desempeño de las instancias de las Defensorías Públicas de nuestros respectivos países.



Estimados Amigos y Estimadas amigas presentes en este evento, en nombre del Gobierno de la República y del pueblo salvadoreño, sean todos bienvenidos al Primer Congreso Centroamericano de Defensorías Públicas, evento que en esta oportunidad se ve enriquecido con la participación de profesionales entusiastas que exteriorizan en sus diarias actuaciones, importantes valores como la ética, la responsabilidad y el humanismo, virtudes que son a fin de cuentas aliadas inseparables de cualquiera que desee hacer de las leyes un verdadero instrumento de crecimiento social y de convivencia humana.

Sean pues bienvenidos hermanos centroamericanos, salvadoreños presentes a este evento y que verdaderamente se obtengan los éxitos por todos esperados.

MUCHAS GRACIAS.



El Vice Presidente de la República Lic. Carlos Quintanilla Schmidt, da por inaugurado el I Congreso Centroamericano de Defensoría Pública.



“DEFENSA PUBLICA PRINCIPIO DE LA DEMOCRACIA” DR. FLORENTIN MELENDEZ

*B*uenos días amigos y amigas, hermanos centroamericanos y de otros países que visitan El Salvador con motivo de este Primer Congreso Centroamericano de Defensoría Públicas. Permítanme en primer lugar expresar mi agradecimiento por el honor de haberme invitado el Señor Procurador General de la República de El Salvador, a participar en este Congreso a título personal para impartir una conferencia sobre **“La Defensoría Pública en el marco del Estado Democrático de Derecho”**. Yo creo que el tema en sí mismo debería convertirse en el tema central no solo de este Primer Congreso, sino en el tema de reflexión permanente que a nivel regional y de otros países de la región latinoamericana, deben implementar las Defensorías Públicas fundamentalmente en su quehacer cotidiano; un reto principal de las Defensorías Públicas, es precisamente satisfacer las exigencias de las democracias y del Estado constitucional democrático de Derecho y ello sin duda debe mantenernos en una permanente reflexión que nos permita a los Defensores Públicos ir cumpliendo no solo con el mandato constitucional o legal, sino ir satisfaciendo las exigencias de la sociedad democrática en aras de una pronta y cumplida justicia, creo que es importante al hablar del rol de los defensores públicos en el marco de la democracia y el Estado de Derecho, plantearnos una serie de reflexiones que deben estar cotidianamente presente en nuestro trabajo especialmente a favor de las personas pobres y desfavorecidas.

En Primer lugar creo que es importante a manera de reflexión, plantearse cuál es la fundamentación constitucional de las Defensorías públicas, cuál es la fundamentación (en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos) de las Defensas Públicas; es una necesidad en nuestros países, es un simple servicio de la Administración Pública o es una necesidad imprescindible que forma parte esencial del Estado de Derecho y de las aspiraciones de una sociedad democrática en materia de justicia y de protección a los Derechos fundamentales.

Cuál es el rol que las Defensorías Públicas deben jugar para construir y consolidar un Estado de Derecho en una perspectiva constitucional.



Cuál es el rol que debe jugar la Defensoría Pública frente a la Administración de Justicia en el marco del debido proceso.

Cuál es el papel de las defensoras y los defensores públicos para humanizar el proceso penal, para hacerlo más accesible, para conquistar esas aspiraciones del debido proceso, cuando se habla de que toda persona tiene derecho a un juicio justo.

Cuál es el rol entonces fundamental de los Defensores públicos para convertir en una realidad el debido proceso judicial, el debido proceso administrativo, o será tarea de otras instancias del Estado. Seremos ajenos frente al debido proceso en cuanto a la médula se refiere del debido proceso, seremos o tendremos un papel determinante.

Consecuentemente es importante también plantearse y no dejar de hacerlo en nuestra práctica y trabajo cotidiano.

Cuál es el rol, cual es la responsabilidad que tenemos los Defensores Públicos frente a la protección de los derechos fundamentales de la persona frente a la protección de los derechos de la colectividad, si esto no es nada menos ni nada mas que la razón de ser de la justicia y de la democracia, esencia misma de la democracia y la justificación de un Estado de Derecho.



EL SISTEMA DE JUSTICIA EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.

LIC. JORGE ARMANDO VALVERT MORALES
DIRECTOR GENERAL DE LA DEFENSA PUBLICA
(GUATEMALA)

*E*ntendida la Sociedad Democrática como aquella sociedad que adopta la modalidad de Gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo , se da por sentado que quien o quienes ejercen las funciones gubernativas procuran y/o persiguen el logro del BIEN COMUN , dentro de un pacto social que se plasma en las Constituciones Políticas, independientes entre sí, y autónomos en su funcionamiento, siendo ellos:

1. El Organismo Legislativo: Encargado de emitir las normas de convivencia social, necesarias para el logro del BIEN COMUN y derivadas de la ley superior (Constitución Política)
2. El Organismo Ejecutivo: A quien compete la administración del Estado, así como el cumplimiento de la Constitución y las demás Leyes, y
3. El Organismo Judicial: Responsable de la resolución de conflictos que pueden surgir dentro de los distintos miembros de la sociedad

Las constituciones políticas de las distintas repúblicas que se rigen por el Sistema de Gobierno Republicano, Democrático y Representativo, señalan los derechos y deberes de las personas que las integran, tanto los individuales como los sociales, así como los derechos y deberes cívicos, dentro del criterio de justicia social, entendida ésta, como aquella que permite a todos y cada uno de los miembros de la sociedad, disponer de lo que le corresponde, pertenece o le es necesario y que permita una convivencia armónica y pacífica, entre los distintos grupos o sectores que conforman el todo.

La disimilitud en cuanto a cultura, desarrollo, propiedad, etc, determina que en las distintas sociedades, se originen conflictos de interés, que llevan normalmente al irrespeto de los derechos de los demás, en protección de los intereses propios o de grupo. Para la resolución de dichos conflictos,



se hace necesario que el Estado a través de los Organismos que lo integran, conforme un orden que denominamos sistema de justicia.

En este sistema de justicia (búsqueda de lo justo, ecuánime o legal), intervienen de manera directa el Organismo Ejecutivo, como garante del respeto a la constitución y a las Leyes; el Organismo Judicial, para dirimir las diferencias o conflictos que se plantearan; y el Legislativo, cuando para la resolución de dichos conflictos, no existieren las normas ordinarias suficientes.

El sistema de justicia debe orientarse a la resolución especializada de los distintos conflictos, que puedan darse, cuenta la sociedad a través de sus representantes legislativos, emite las leyes ordinarias que regulan materias especializadas, de esa forma encontramos:

- El Derecho Civil
- El Derecho Mercantil
- El Derecho Penal
- El Derecho Laboral
- El Derecho de Familia
- El Derecho de Menores

Y en cada uno de estos campos, para lograr la coexistencia pacífica, el Sistema de Justicia, debe actuar con suma agilidad y transparencia y con la total prevalencia del respeto a los derechos de los involucrados en los conflictos sociales.

De acuerdo con lo anterior y en coherencia con el sistema político que se comentó, resulta necesario que la sociedad defina los intereses que es imperativo tutelar y cómo se establecerá la protección deseada, sin dejar de lado el respeto a las garantías y derechos que todo ser humano debe gozar.

Para ello, deben existir los entes administrativos que entre otros cubran los siguientes aspectos:

- Garanticen el respeto a la Constitución Política y a las demás leyes
- Se dé la persecución debida a los actores de hechos constitutivos de delito



- ☞ Se dirima la responsabilidad de los actores en conflicto
- ☞ Se garantice la presunción de inocencia
- ☞ Se cuente con los mecanismos adecuados para reprimir las conductas que incurran en faltas a las leyes y a la Constitución, con tal propósito, dentro del sistema de justicia deben existir en su orden:
 - ✓ Las fuerzas del orden público
 - ✓ Las fiscalías
 - ✓ Los Juzgadores
 - ✓ Los Defensores
 - ✓ Un sistema penitenciario adecuado

Con todo lo cual se garantiza una justicia democrática, pronta y cumplida, que no está en función de un grupo o interés particular, sino de la sociedad en general.

EL ACCESO A LA JUSTICIA

El sistema de garantías contenido en las Constituciones Políticas de las Repúblicas y los diversos cuerpos de Derecho Internacional, se operativizan dentro de los marcos políticos democrático imperantes, tendencia que afortunadamente es unánime a la gran mayoría de los países latinoamericanos .

Guatemala al ser uno de estos países, ha dado pasos firmes en ese sentido, ya que al firmarse los Acuerdos de Paz, entre el Gobierno y la insurgencia, se crearon condiciones adecuadas para el desarrollo de la democracia y sus consecuentes productos. El Estado de Derecho, que aún muestra alguna debilidad, ha generado instituciones que se proyectan a los estratos sociales más desfavorecidos económicamente, los que tradicionalmente fueron marginados de los beneficios, que deberían derivarse naturalmente, de las circunstancias de vivir en sociedad y que presumen igualdad en posibilidades, oportunidades, derechos, potestades y obligaciones, para sus elementos y grupos constituidos.

El nuevo estado de cosas, sugirió trascendentes cambios en el obsoleto sistema de justicia que no se adecuaba al paradigma constitucional, menos al laborioso trabajo que en materia de derechos humanos se adelantaba en



tratados y convenciones internacionales. Ello facilitó, en el ámbito penal, reforma que la legislación procesal configuró en instituciones procedimentales, jurisdiccionales y de persecución y acusación, que exigían una contraparte debidamente fortalecida, que permitiera equilibrar el poder estatal con los derechos del ciudadano.

En un tipo de cultura excluyente, como la que existe en Guatemala, la comprensión de los derechos y garantías que procesalmente corresponden a todo ciudadano, se dificulta y ello ocasiona, que sólo puedan proveerse de una eficaz defensa, a quienes poseen los recursos necesarios para contratar a un abogado de confianza, lo que no sucede con la gran mayoría de personas que constituyen la clientela de las prisiones.

Para cubrir el acceso a la justicia, el estado autoritario recurre a esquemas que le permiten evadir su responsabilidad de facilitar a los ciudadanos sin recursos, el acceso a la justicia como un derecho esencial de defensas, mediante la asistencia de estudiantes de derecho, integrados en bufetes populares, que, al final de cuentas solo vienen a legalizar los fallos judiciales. Pero en esta reflexión, se toma en cuenta que tampoco basta con organizar por parte del Estado, un servicio de abogados que sustituyan al estudiante, para que asistan al ciudadano imputado de cometer delitos o faltas, que también solo formalmente cumplan la función de defensas. Esto, como resulta obvio, estancarían en la misma situación de negación del derecho de defensa, máxime si además se inserta la organización, dentro del poder estatal jurisdiccional o peor aún, dentro del instituto persecutor y acusador.

EL DERECHO DE DEFENSA EN GUATEMALA

El derecho de defensa, es un término cotidiano utilizado por abogados Defensores, Jueces, Fiscales, así como por los mismos procesados y sus familiares, sugiere que su comprensión es absoluta. Sin embargo, no se maneja como una garantía Constitucional, solamente, sino que rebasa los principios de los positivistas clásicos y de esas forma sus alcances son extraterritoriales, convirtiéndose en una garantía internacional, ratificada por los convenios suscritos (Convención Americana sobre los Derechos Humanos).



En Guatemala, al abordar el tema de las garantías, nos sentimos afortunados por el hecho de que estas se encuentran desarrolladas como normas positivas vigentes dentro de la Ley Fundamental, lo que hace posible hacerlas valer en cualquier circunstancia. De esta cuenta, toda persona es poseedora de garantías Constitucionales tanto individuales como sociales, dentro de ellas se encuentra el derecho de defensa, contenido en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República, en los que se establece que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido, oído y vencido en proceso legal ante un juez o tribunal competente y preestablecido. De igual forma que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada.

Desarrollando el concepto constitucional, el Código Procesal Penal de Guatemala, en su Artículo 4 estipula que “nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme obtenida por un procedimiento llevado conforme a las disposiciones de este Código, y a las normas de la Constitución, con observancia de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado acusado”. Esto obligó a que la legislación ordinaria guatemalteca expresara los rígidos parámetros dentro de los que exclusivamente puede imponerse una pena, destacando como elemento esencial del debido proceso, la garantía de defensa, que más adelante en el artículo 20 estatuye que ese Derecho de Defensas es inviolable dentro del proceso penal, destacando el postulado constitucional en cuanto a la prohibición de que alguien pueda ser condenado sin darle la oportunidad de escucharle y ser vencido en procedimiento preestablecido, contando con las garantías y formalidades de ley.

ROL DE LA DEFENSA PUBLICA

El rol fundamental de la Defensa Pública Penal en Guatemala, es garantizar el derecho de defensa y el debido proceso para todas las personas sin distinciones de ideología, raza, creencia religiosa, edad, o género, que se encuentran plasmadas en el contexto constitucional y que constituyen garantías fundamentales de primer orden.

Es así como esta institución se constituye en un facilitador del acceso a la justicia de los diferentes sectores de la población, en los cuales el factor común son los escasos recursos económicos.



Asimismo, es un garante de proveer una defensa técnica y profesional en todas las fases del proceso penal, con un cuerpo de Abogados que auna a su experiencia un profundo espíritu de servicio y sensibilidad social.

Para cumplir su misión se han establecido diversos programas de defensoría, tomando en cuenta las particulares características de la población del país, como son, la composición étnica que obliga a asistir en su propia lengua a las personas que no hablan el castellano, y atendiendo también factores tan complejos como son la multiculturalidad y el multilingüismo que se da en las diferentes comunidades y regiones del país.

También se han organizado programas que ya alcanzan un buen nivel de desarrollo orientado a la atención de menores transgresores o de conducta irregular, y se trabaja en un proyecto tendiente a implementar una defensoría para la mujer y la ampliación del servicio a toda la población maya.

Por otra parte también se discute un proyecto que involucra además de la Defensa Pública, al Ministerio de Gobernación, Organismo Judicial, Ministerio Público y Policía Civil; para crear la defensa en sede policial que evitará que los sindicados por hechos constitutivos de faltas ingresen a los centros de prisión, haciendo de esas manera positiva la norma constitucional guatemalteca que prohíbe el que permanezcan detenidas las personas por tales hechos, siempre que se identifiquen adecuadamente.

Por aparte, tenemos que decir que la actividad de los defensores en el proceso penal ordinario, no concluye al dictarse sentencia firme, sino que también mediante su intervención en la fase de ejecución de la pena, facilitan al recluso acceder a los diversos programas y beneficios que permiten la reducción del tiempo de reclusión por buena conducta, estudio; haciéndose efectivo el precepto constitucional de la rehabilitación y reinserción a la sociedad de los penados como ciudadanos útiles.

El factor de equilibrio que juega el Instituto de la Defensa Pública Penal, es principalmente como compensador de las desigualdades sociales y vigilante de que se cumpla el precepto constitucional en cuanto a que todas las personas son iguales ante la ley, por lo tanto, con esto contribuimos a



fortalecer el Estado de Derecho, a la transparencia de la justicia y como consecuencia el Instituto se constituye en un agente de cambio dentro del proceso de democratización y apertura de nuestro país.

Esta Institución da vida al espíritu constitucional, y armoniza los mandatos que devienen de los tratados y convenciones de Derechos Humanos, que en contraposición a épocas anteriores, ha permitido que la arbitrariedad y el abuso sean desterrados del sistema de justicia en forma sostenida.



LA DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

**LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES MENDOZA
DIRECTORA DE LA DEFENSA PUBLICA
(NICARAGUA)**

Buenos días compañeros, compañeras

Señor Procurador de la República de El Salvador

Estimados Colegas, Defensoras y Defensores Públicos de la gran nación centroamericana

Invitados Especiales

Quiero empezar esta pequeña disertación para agradecer a ustedes la oportunidad que han brindado a la Defensoría Pública de Nicaragua de compartir con ustedes, algunas reflexiones tan comunes para quienes como nosotros hemos abrazado la noble causa de defender a nuestros semejantes. El tema que sirve como marco para este encuentro es tan amplio que difícilmente podría ser abarcado en toda su extensión, por lo que mi intervención se ceñirá a exponerles un breve esbozo de la situación que en esta materia presenta mi país, donde dicho sea de paso nuestra institución cuenta con un año de existencia, en efecto por acuerdo No. 210 del 23 de agosto de 1999, la excelentísima Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, nombró los primeros 12 Defensores Públicos de Nicaragua; lo que constituyó un hecho histórico de innegable trascendencia para nuestro país.

En esta breve intervención expondré primero el marco normativo que en mi país garantiza el acceso a la justicia, luego abordaré el mismo fenómeno desde el punto de vista material de cómo este derecho se manifiesta en la realidad cotidiana, para concluir expresando como la Defensoría Pública de Nicaragua ha incidido y se propone seguir incidiendo de una forma deliberante en la función del acceso de la justicia.

EL ACCESO A LA JUSTICIA EN EL MARCO NORMATIVO

La constitución Política de Nicaragua concibe a la nación como un Estado democrático y social de derecho, enfatizando la estatal importancia



del individuo y de su privación de sus derechos, el apareamiento de ellos, su reinserción social, el deber estatal de remover los obstáculos que impidan la plena igualdad, la práctica democrática en la que su normativa, reguladora de conductas humanas en el ejercicio de las formas de gobernar y de impartir justicia, la Carta Magna nicaragüense al igual que todas las constituciones modernas tienen un carácter garantista e incorpora en su parte dogmática un amplio catálogo de derechos y garantías entre las que resaltan los referidos al debido proceso, concediéndole a estos eficacia directa al dotarle al individuo técnicas y recursos de protección y tutela ante eventuales violaciones, a la par de imponer a los poderes públicos y a sus funcionarios el deber de observarlos, protegerlos y en caso contrario de incurrir en responsabilidad. Esta constitución reafirma su concepción democrática ya sea en principios o en derechos, consignando a favor del ciudadano una serie de regulaciones que permiten su participación con libertad, justicia, igualdad, dignidad y pluralismo, incluyendo el sentido ético en asuntos tan esenciales como son la construcción y perfeccionamiento del sistema económico, político y social, garantizando la participación popular en la organización y funcionamiento de la administración de justicia, la que en particular se rige entre otros por la gratuidad, publicidad y derecho de defensa. Un punto a destacar es el referido a la singular técnica legislativa utilizada por el constituyente nicaragüense en su afán de promover la protección a los derechos humanos. Por un lado le otorga el carácter de principio rector de la administración de justicia y de manera particular incorpora con precisión al derecho interno, instrumentos internacionales de carácter universal y regional que regulan la materia, ellos son: La declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas y Convención Americana de Derechos Humanos de la Mujer; de allí que para nosotros tan valiosos instrumentos deben ser asumidos como parte integrante del Derecho Constitucional gozando de la supremacía que le atribuye la Carta Magna Nicaragüense, tal es el sentido que está establecido en el Art. 46 de la Constitución Nicaragüense. De acuerdo con este texto disposiciones tales como la contenida en el Artículo 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, que consagra el Derecho al acceso a la justicia, así como el Art.8.2 inciso R de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto San José, donde se expresa que toda persona



inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad durante el proceso. También toda persona tiene derecho en condición de igualdades y desinterés de ella misma, derechos irrenunciables de ser asistido por un Defensor proporcionado por el Estado, remunerado según la legislación interna. En ese artículo se encuentra el sustento normativo de nuestra Defensa Pública, como referente constitucional que fundamenta en términos normativos nuestra labor . La recién aprobada Ley Orgánica del Poder Judicial de la República de Nicaragua, en su artículo 21 estatuye a través del Poder Judicial, “el Estado de Nicaragua garantiza el libre e irrestricto acceso a los juzgados y tribunales de la República para todas las personas en el plano de igualdad ante la ley para el ejercicio del Derecho Procesal de acción y la posesión y tutela jurídica”. Aún situado en el marco del ámbito normativo encontramos que el acceso a la justicia en el Derecho interno ordinario, es abordado en forma tan decidida que frecuentemente provoca conflictos y consecuentes cuestionamientos a muchas actuaciones lo que obliga a señalamientos separados en este apartado.

Es de primer orden resaltar las contradicciones que para el ejercicio de la defensa presenta el Código de Instrucción Criminal Vigente en nuestro país, vigente desde el 29 de marzo de 1879, un atentado en la ideología del juicio inquisitivo de la Europa feudal del siglo XVI, con una constitución política eminentemente garantista tal como se señaló inicialmente y con otros estatutos especiales, las contradicciones que más frecuente se manifiestan y que aparentemente patrocinan al aludido son de la siguiente naturaleza negativos, reiterados a motivar los autos y sentencias que impiden la posibilidad efectiva de continuarlos apropiadamente, la sentencia para cumplir la comunicación libre y privada del imputado en la defensa desde el inicio del proceso y previa a cualquier declaración. Irrespeto al derecho de atención y coacción para obtener la declaración. Uso irracional indiscriminado de la prisión preventiva. Juicio en ausencia del imputado que impiden realizar eficazmente la defensa técnica. Desinformación sistemática a las nulidades planteadas infundadas en violaciones constitucionales. Oposición al notificar en la fase instructiva los sujetos procesales de todas las providencias proveídas con resoluciones en lugares señalados para ello. Preferencia para el nombramiento de defensores de oficio por sobre la disponibilidad de Defensores Públicos en contravención a la Ley Orgánica del Poder Judicial,



que impone el deber de nombrar a los primeros solamente en los lugares que el Estado no haya proveído de tal servicio. Excesivo formalismo para el efectivo cambio de defensor.

En tanto, el Código Penal del 1 de abril de 1974 y pese a las señaladas modificaciones y novedades que contiene, no guarda mayor distancia con las concepciones de sus antecesores de 1859 y 1891, que tuvieron una fuente de inspiración en la normativa española de 1870 en cuanto al acceso a la justicia y el ejercicio de la defensa; dicho código presenta las siguientes inconsistencias:

-Ausencia de regulación para que quienes sean sancionados con penas comprendidas entre menos de cinco y más de tres años, accedan a beneficios tales como condena o libertad condicional según el caso, lo que implica una discriminación.

-Protección de acceso al beneficio antes indicado para quienes sean sancionados por delitos sexuales, tráfico de estupefacientes, sustancias controladas, lavado de dinero y activos provenientes de actividades ilícitas. La contradicción normativa puede y debe ser resuelta con la simple aplicación de la supremacía de la norma constitucional, podemos así afirmar que tanto en términos constitucionales como en la legislación ordinaria, encontramos suficientes fundamentos para sustentar el inalienable derecho de acceso a la defensa, sin embargo cabe señalar que no basta la existencia de normas más o menos elaboradas para que esta intención de aclarar a la ley sea una realidad, sea una norma, sino de una praxis consecuente que trascienda las buenas intenciones. En efecto, se trata de establecer en qué medida el acceso a la justicia trasciende la simple esfera semántica, es decir, la forma en que ese derecho es asumido por sus cotidianos interpretes, ya que ocurre con frecuencia un divorcio entre la norma y la práctica, cultura derivada de conductas encaminadas a no contrariar posiciones gubernamentales o de poder, o en adopción de otras resoluciones determinadas a que en determinadas situaciones no se apliquen o se utilicen en forma de la normativa pertinente como resultado, el cual se produce resoluciones contra la ley, problemática que para su superación requiere en el ámbito formal del ejercicio del sistema del control constitucional y por otro lado de la necesidad de enseñar a implementar una unidad de capacitación organizada, en



este caso la Defensoría Pública, llamada a asegurar los principios de justicia, libertad, igualdad, intimidad humana y valores tales como la solidaridad, en particular los derechos de defensa, legalidad y protección a los Derechos Humanos en el debido proceso.

En esencia, la concepción de la defensa técnica prestada gratuitamente por el Estado, estará esencialmente dirigida por aquellos que convocados a un proceso de naturaleza penal, civil, alimentaria, familiar, agraria, laboral y/o mercantil que carezcan de capacidad económica para sufragar los gastos de abogado particular. En este caso, la Ley Orgánica es bastante ambiciosa; sin embargo, por cuestiones de limitaciones presupuestarias fue criterio compartido con la Corte, priorizar el área penal que es en lo que hemos estado trabajando en este primer año y dentro de la misma ley penal, hemos priorizado los delitos que merecen penas más allá de las correccionales, es decir, de 3 a 30 años de prisión.



LA DEFENSA PUBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

ABOGADA MARIA ANTONIETA MENDOZA DE CASTRO
DIRECTORA NACIONAL DEFENSA PUBLICA
(HONDURAS)

La Constitución Política de Honduras de 1982 en su artículo 82 contempla la garantía de defensa, y al efecto, literalmente dice: “El Derecho a la Defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes”, igualmente se contiene en varios instrumentos jurídicos internacionales, ratificados por Honduras, como una garantía fundamental de la persona imputada y como una obligación del Estado; entre esos instrumentos, el Pacto de San José.

El Estado deviene en la obligación de proveer asistencia técnica jurídica eficaz a aquellas personas que por razones de pobreza no tengan la posibilidad de contratar los servicios de un Defensor Privado. Toda persona sometida a un proceso penal, debe contar con su representante legal en todas las instancias; policial, judicial y penitenciario.

El proceso penal en toda sociedad democrática se legitima en la medida en que se respeta y se hace efectiva la garantía de la Defensas, pues la base del proceso penal es la contienda entre el acusador y el imputado, representado este último por su defensor; de donde resulta que son consustanciales a la idea del proceso, los de contradicción e igualdad.

La garantía a la defensa es un principio intrínseco al propio Derecho Penal en el ejercicio del poder punitivo estatal, en la medida en que debe dotar de recursos necesarios a la acusación y a la defensa para que se encuentren en posición de igualdad. Esta es precisamente la esencia del proceso penal en un Estado de Derecho.

Sin embargo, en la práctica este principio no se respeta, tanto porque el Estado no brinda los recursos suficientes como porque al estar sujetos al sistema inquisitivo, la defensa interviene hasta después de la declaración del



imputado ante el Juez. Implica lo anterior que durante la estancia del sujeto investigado en sede policial y durante su declaración judicial, careció de representación legal. Esto ha provocado de hecho un estado de incomunicación que viola principios básicos como la posibilidad de abstenerse de declarar y el principio de inocencia, y de forma general del principio de defensa, imposibilitando una verdadera igualdad procesal de las partes.

EL NUEVO PROCESO PENAL Y LA GARANTÍA DE DEFENSA

Un estado de derecho, debe necesariamente contemplar entre sus postulados constitucionales la garantía de defensa, y ésta, a su vez debe ser desarrollada e integrada por otras reglas, derechos y garantías que aseguran una situación de igualdad de oportunidades entre el que acusa y el que debe resistir la imputación penal. Eso se logra por lo tanto, estableciendo un equilibrio entre la acusación y la defensa. De lo contrario la persecución penal sería arbitraria e ilegítima.

El Derecho Penal y la persecución penal no son más que un mal necesario. La reacción penal lleva siempre incito el sufrimiento humano. No obstante, mientras ese sea (como un efecto lo es), el mecanismo utilizado por la sociedad para la protección de bienes jurídicos considerados prevalentes, el Estado de derecho exige una total coherencia y vigencia de sus principios democráticos y republicanos, que no hacen, sino limitar el poder de los órganos de persecución penal. Los principios constitucionales deben tener plena y absoluta vigencia en el orden penal y procesal penal.

Así nuestra Carta Magna establece una serie de derechos y garantías que limitan la intervención del poder penal estatal. Entre esos derechos y garantías ocupa un lugar trascendental la garantía de defensa que supone el conocimiento oportuno por parte del imputado de la acción o de la omisión punible que se le atribuye (derecho de información contemplado en los artículos 84 párrafo final de la Constitución Política y 101 inciso 1, del Código Procesal Penal), presupuesto del contradictorio y de la audiencia a la que tiene derecho, y a su intervención directa en todos los actos probatorios sobre la base de los cuales se puede fundar la aplicación de la Ley Penal (derecho de participación contemplado en los artículos 14 y 101 inciso 10, del Código Procesal Penal). Ciertamente, ello es inconcebible sin el juicio público, continuo y oral que debe presidir su enjuiciamiento.



Un punto crucial, que contribuye a garantizar el derecho a defenderse, es conseguir para el imputado una situación tal en el procedimiento que garantice para él la igualdad de oportunidades con el acusador, respecto de la influencia posible en la sentencia. Un aspecto de esta igualdad es, sin duda, la defensa técnica, inclusive para aquellos casos en los cuales el imputado no puede designar un defensor de su confianza, por sus condiciones socio-económicas o su situación política, o no quiera hacer uso de ese derecho. El servicio de defensa pública da solución a estos casos y de allí su enorme importancia para la vigencia de la garantía de defensa.

Es indudable que el acusador público tiene en el proceso penal una posición prevalente, sobre todo en sistemas acusatorios como el que incorpora el Código Procesal Penal Hondureño, en el que el Ministerio Público es el director de la investigación. Para contrarrestar la ventaja que significa colocar frente al imputado un órgano estatal con conocimientos técnicos-no solo jurídicos, sino también de otra índole – se contempla la capacidad o personalidad del imputado en el procedimiento mediante el derecho a designar un defensor de su confianza, que lo asesore técnicamente.

El ejercicio del derecho de defensas presenta dos facetas: la defensa material y la defensa técnica. Así el resistir la imputación penal puede llevarse a cabo por parte del mismo acusado (defensa material) o a través de un sistema técnico letrado (defensa técnica)

Debido a que, generalmente el imputado no cuenta con conocimientos suficientes para enfrentar todo un aparato estatal que formula una acusación en su contra, en la mayoría de los casos por no decir en todos, la defensa material resulta ilusoria e ineficaz, por ello nuestra legislación vigente no le da validez a las declaraciones que no se hacen ante Juez competente y exige que el imputado cuente con un defensor técnico que le asesore. Esto no significa, en modo alguno, que el imputado deba renunciar al ejercicio de la defensa material. Aún cuando cuente con los servicios de un asesor técnico conserva su derecho de auto-defenderse: defensa material y defensa técnica no son excluyentes, y son parte esencial de la garantía de defensa. Ese derecho de autodefensa o de ejercicio de la defensa material se manifiesta, por ejemplo, en el derecho que tiene el imputado de requerir del Ministerio Público la práctica de actos de investigación (Art. 101 inciso 11 del Código



Procesal Penal), en el derecho que tiene de hacer la última manifestación anterior al cierre del debate (Art. 334 párrafo final del mismo cuerpo normativo) etc.

El Defensor tiene tres deberes fundamentales para su defendido, sobre todo cuando éste se encuentra privado de libertad, bien por causa de una medida cautelar, bien por la existencia de una sentencia condenatoria. Esos deberes son los de información, asistencia y representación. Si ellos no se cumplen, no se puede afirmar la existencia de una defensa efectiva y sí el desamparo del defendido.

El Defensor debe informar al imputado sobre las normas procesales y de fondo relacionadas con el caso y sobre la marcha del proceso. De esta manera, la persona que resiste la imputación penal que se dirige en su contra puede ejercer con mayor propiedad su defensa material o auto-defensa. En su deber de asistir, el defensor aconseja al imputado y controla la legalidad de los actos procesales. En esta función se ha dicho que el defensor es un contralor de legalidad de los actos de los jueces, fiscales y demás auxiliares de justicia.

La labor de representación se traduce en la actuación del defensor en nombre y representación del imputado.

La garantía de defensa (incluye el servicio público de defensa) debe atender a ciertos lineamientos de corte general. Entre ellos:

- 1) La garantía de la Defensa comprende entre otros derechos, la necesidad de asistencia técnica eficiente e idónea, desde el primer momento en que una persona es señalada como autor de un delito o partícipe en él, ante una autoridad encargada de la persecución penal y, en todo caso inmediatamente después de la aprehensión o para la declaración del imputado.
- 2) La declaración del imputado sin asistencia previa del defensor o sin presencia del defensor en todo su transcurso, no puede ser utilizada, de manera alguna, para fundar una decisión en su contra. Debe garantizarse que la asistencia previa del defensor al imputado debe ser



privada y realizada en lugar apropiado, sin presencia de otras personas. Ninguna razón puede impedir la comunicación entre el imputado y su defensor.

- 3) Para garantizar la defensa es indispensable la presencia del imputado y su defensor en todos los actos en que se incorpore elementos de convicción que contribuyan a fundar la sentencia.
- 4) Cuando el imputado no comprenda o no hable suficiente el idioma del procedimiento es indispensable la gratuidad de un servicio de interpretación que lo asista a él directamente, sobre todo durante el juicio público, y en su comunicación con el defensor. Merece destacarse aquí la importancia de considerar también la especialidad del sistema de administración de justicia frente a los pueblos indígenas.
- 5) La obligatoriedad de la defensa debe alcanzar, al menos a toda infracción que pueda conducir a la privación de libertad o pérdida o disminución de los derechos de la persona.
- 6) El Estado tiene el deber de garantizar la asistencia técnica de los imputados. Esta asistencia se refiere, principalmente, a la asistencia jurídica, pero se debe extender a otros consultores técnicos cuando el caso requiera conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o técnica.
- 7) Se debe garantizar la prestación del servicio, con la misma eficiencia, en todo el territorio nacional.
- 8) La relación de confianza entre el imputado y su defensor, debe ser la base de la organización del servicio.
- 9) La selección y nombramiento de los defensores públicos debe descansar sobre la base de concursos de antecedentes, exámenes o procedimientos que aseguren la idoneidad del prestador del servicio, para evitar que prevalezcan criterios políticos o de amistad en el nombramiento.



- 10) Se debe prever programas permanentes de capacitación de los abogados que integran el servicio, para garantizar su idoneidad.
- 11) El servicio de Defensa debe estar integrado sobre la base de funcionarios públicos con autonomía funcional.
- 12) Se debe integrar al servicio de defensa el personal necesario que permita realizar con eficiencia su labor, en especial, hallar los elementos de prueba que favorezcan la posición del imputado. Para ello, es esencial contar con los servicios de investigadores.
- 13) Son absolutamente necesarios los programas de Publicidad para que la ciudadanía en general conozca los derechos y garantías que les asisten frente a la administración de justicia penal. Se debe también dar a conocer convenientemente la ubicación de las oficinas del servicio de defensas pública o los lugares a los que pueden acudir las personas en busca de asistencia técnica, por todos los medios de comunicación masiva posible.
- 14) Es indispensable asegurar la presencia de defensores públicos en los lugares de privación de libertad de personas.
- 15) Se debe asegurar al servicio de defensas el apoyo logístico necesario para realizar adecuadamente su labor.

La necesidad de que el imputado cuente con un defensor es conforme con la Convención Americana de Derechos humanos que en su artículo 1, inciso 2, aparte d, expresa "... el derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiese por sí mismo nombrase defensor dentro del plazo establecido por la ley.

El defensor debe constituirse en el punto de equilibrio procesal. Tan importante es su función, que su ausencia deslegitima todo el proceso penal. De ahí que el derecho de defensa es irrenunciable. En ese sentido el nuevo Código Procesal Penal en su Art. 119 establece la obligación del órgano



jurisdiccional, de nombrar un defensor público o de oficio al imputado que se rehuse a nombrar un defensor.

La Defensa Técnica eficaz en nuestro sistema procesal es, sin lugar a dudas, una institución débil. Esta situación es sumamente preocupante si considera que el derecho a la defensa es uno de los logros fundamentales del Estado de Derecho. De su plena realización en todo el proceso penal depende la legitimidad de la función acusadora y represiva del Estado.

Principios como el de contradicción y el de igualdad de oportunidades dentro del proceso penal, se ven afectados y anulados cuando uno de los sujetos procesales, el imputado, no cuenta con los recursos técnico-jurídicos para refutar la acusación de que es objeto.

La presencia de una defensa técnica idónea lleva necesariamente a la transformación de la justicia penal, pues su responsabilidad no se limita a garantizar la defensa del imputado, sino que a través de ello se garantiza que el sistema de justicia penal racionalice y legitime su función.

Un servicio de Defensa Penal, profesionalizado y éticamente comprometido con los derechos y garantías fundamentales de todo ser humano, es la posibilidad concreta de reducir la violencia del estado, la arbitrariedad de la policía y autoridades carcelarias y de disminuir los presos en espera de sentencia, en fin, de alcanzar sentencias más justas y equitativas.

En relación con los presos en espera de sentencia que en nuestro país ha alcanzado la cifra alarmante de un 90% , mediante Decreto Legislativo No. 127-96 se emitió la Ley del Reo sin Condena, con fundamento en el Artículo 7, numeral 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que establece que toda persona detenida debe ser llevada sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la Ley para impartir justicia y tendrá derecho a ser Juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso.

De conformidad con esta Ley, corresponde a la Defensa pública comprobar que se cumplan los requisitos para su aplicación, en cada caso consignado en los listados que le envían las autoridades Penitenciarias, y



ponerlo en conocimiento del Tribunal correspondiente, a efecto de que se decrete la excarcelación si procede.

Mediante la aplicación de la Ley del Reo Sin Condena, desde su entrada en vigencia en noviembre de 1996 hasta el 30 de Agosto del 2000, se obtuvo la excarcelación de 1744 presos.

La aplicación de la Ley del Reo sin Condena, sumada a las innovaciones del Código Procesal Penal Hondureño en cuanto a participación de la defensa técnica se refiere, desde el inicio de la persecución penal y hasta que cesan sus efectos, constituye un importante avance en el camino del mejoramiento de la administración de justicia penal y, por sobre todo, en la lucha por el respeto de los derechos y garantías de las personas perseguidas penalmente. Sin embargo, para que las personas realmente tengan acceso al servicio, y para que éste se preste de manera eficiente, es necesario fortalecerlo y reorientarlo conforme a esos parámetros. De ahí la necesidad de ejecutar un Plan Integral de Desarrollo de la Defensa Pública.

PONENCIA

Para que este Congreso de Defensorías Públicas de Centro América recomiende la transformación de la Defensa Pública Nacional (DPN) en una institución con rango Constitucional, con Personalidad Jurídica y dotada de los recursos necesarios para que pueda desarrollar su cometido, en igualdad de condiciones con el ente acusador e investigador, para hacer efectiva la igualdad de armas entre los contendientes en el Proceso Penal.



LA DEFENSA PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

LICDA. MARTA IRIS MUÑOZ CASCANTE
DIRECTORA DEFENSA PUBLICA DE COSTA RICA
(COSTA RICA)

El acceso a la justicia, es hoy en día reconocido como un derecho humano fundamental, encontrando su expresión en los distintos instrumentos internacionales y en la Constitución Política de Costa Rica¹. Este derecho consiste en la posibilidad que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente el derecho que considera violado.

En todo Estado de Derecho, todas las personas deben tener iguales posibilidades de lograr un acceso a la justicia, en condiciones que garanticen una tutela efectiva por parte de los órganos jurisdiccionales a fin de defender y hacer valer sus derechos ante cualquier persona u organismo estatal o no gubernamental.

El acceso a la justicia debe hacerse valer mediante procesos ágiles y garantistas a fin de obtener justicia pronta y cumplida, entendiendo por esta, justicia de calidad y a la vez oportuna como solución al conflicto. Para ello, el Estado debe procurar facilitarle a la persona el acceso, mediante el establecimiento de mecanismos adecuados para la debida tutela de sus derechos, tales como el establecimiento de tribunales de justicia y sus órganos auxiliares, creación de leyes adecuadas a fin de promover el buen funcionamiento de la maquinaria estatal, así como también servicios de asistencia legal al alcance de las posibilidades sociales, culturales y económicas de cada individuo.

El principio constitucional de igualdad ante la ley contiene implícita la garantía procesal de igualdad entre las partes, reconocido expresamente en los instrumentos internacionales ratificados por todos los países centroamericanos.

¹ Ver al respecto artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 27 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica.



En Costa Rica, el tema del Acceso a la Justicia ha tenido gran trascendencia en los últimos años. En algunos foros internacionales se ha discutido este tema como el que originó la publicación del “Libro Blanco sobre la Independencia del Poder Judicial y la Eficacia de la Administración de Justicia en Centroamérica” promovido por la Comisión Europea, Asociación Catalana para la Cooperación y Jueces para la Democracia. En estos foros se han señalado deficiencias comunes en las Defensorías Públicas de América Central que no podemos hoy obviar.

En lo referente a los programas de defensa de poblaciones específicas (más vulnerables a la violación de sus derechos y con más dificultad para defenderse, tales como mujeres agredidas, aborígenes, personas con dificultades físicas o mentales), verificamos que existen pocos servicios que brinden asistencia legal. Siguiendo esta línea de pensamiento también encontramos un vacío en la asistencia legal gratuita a personas desposeídas o de escasos recursos económicos, lo que torna a nuestro sistema legal, en un sistema para personas con recursos; debe entonces procurarse la “universalización de la justicia”.

Sumado a la dificultad anterior debe evidenciarse una tendencia histórica a centralizar en los centros de población urbanos los servicios de justicia, con lo que se acrecienta más el problema del acceso a la misma de la población rural.

Debemos citar como otro inconveniente en el buen funcionamiento de las Defensas Públicas en América Central, la falta de canales de información hacia las personas, los cuales no son los más adecuados, con lo cual la población desconoce cuáles son los mecanismos administrativos, legales y jurisdiccionales con los que puede tutelar y defender su derecho. Es común el marcado desconocimiento de los ciudadanos sobre sus derechos, los servicios gratuitos existentes, la organización jurisdiccional, los distintos procedimientos y los distintos ámbitos del derecho (penal, laboral, civil, administrativo, constitucional, etc.). La idea que debe privar es la difusión de los derechos, para en definitiva, engendrar confianza en el sistema jurídico por parte de los usuarios.

No basta con aumentar el número de defensores públicos en todos los países, sino que es necesario, a fin de lograr un verdadero y efectivo acceso a la justicia de toda la población, de que se les dote también de mecanismos extra jurisdiccionales a fin de no “judicializar” los conflictos. Bajo esta línea de



pensamiento, debemos pensar en una “educación legal” que debe comenzar a nivel escolar y reforzar constantemente dichos conocimientos: una población educada es menos conflictiva. Deberán entonces crearse centros de arbitraje o conciliación en todas las materias y brindarse la asesoría necesaria para lograr resultados efectivos.

La calidad del servicio que prestan las Defensas Públicas, está sometida, en gran medida para poder o no desarrollarse y capacitarse, a la asignación de recursos humanos y materiales que brindan los órganos estatales encargados de financiarlas, de ahí que el mismo acceso a la justicia encuentra sus límites en criterios políticos de asignación de gasto público. El servicio de la Defensa Pública no es un servicio caritativo, es un servicio gratuito que pretende llegar a tener gran calidad en la medida en que se le asignen recursos, mismos que pueden ser canalizados hacia la especialización, capacitación, creación de programas de selección de personal y pago de salarios adecuados a los profesionales en derecho.

En Centroamérica, la ausencia de criterios de cantidad y calidad afectan también el correcto ejercicio del derecho a acceder la justicia. Este problema debe enfocarse desde dos ángulos diferentes: por un lado el exceso de demanda del sistema judicial, que por asumir criterios cuantitativos, detrimenta la calidad de la justicia impartida. Por otra parte y afectado de manera directa por esta coyuntura, los abogados y defensores públicos tienen exceso de demanda de sus servicios, misma que no puede ser, en la mayoría de los casos, cubierta por la escasez de recurso humano. Debe pensarse seriamente en fijar “topes ideales” de casos que un defensor o un abogado puede atender responsablemente con criterios de calidad, a fin de brindar una adecuada asesoría y representación legal.

Es necesario lograr la especialización por materias, tomando en cuenta la evolución institucional, sin perjuicio de una capacitación integral del profesional en todas las áreas del derecho.

A nivel judicial, la asesoría técnica de la parte es vital, pero debe ir más allá de eso, deberán facilitarse todos los medios necesarios para que el ejercicio de los derechos y facultades que contempla la ley, sean llevados de manera efectiva a un plano de igualdad. Debe pensarse por ejemplo en crear



auxiliares para el correcto desenvolvimiento de la labor profesional, tales como contratar investigadores para la Defensa Pública (en Costa Rica sí existen), contratar peritos, consultores, etc., todo con el objeto de concretar el ejercicio del derecho; dotación de equipos técnicos, infraestructura y demás recursos materiales. Se pretende bajo este esquema, que la población cubierta con el beneficio del acceso a la justicia, sea la mayor.

En Costa Rica, desde hace 30 años la Defensa Pública ha atendido la materia penal de adultos y en los últimos años la defensa se ha extendido a otras materias como penal juvenil, ejecución penal, derecho agrario, pensiones alimentarias, tránsito, disciplinario y contravencional.

En todas estas materias, la Defensa Pública realiza capacitaciones constantes. Como resultado de esta capacitación, hemos realizado estudios e investigaciones como la de Prisión Preventiva en la que se analiza la aplicación de esta medida cautelar por el aumento de los presos sin condena que en 1998 era de 800 pero al 31 de marzo de 1999 era de 849. Se realizó un estudio por zonas geográficas y se analizaron los presupuestos legales así como la fundamentación que daban los jueces para dictarla. En enero de 1999 se presentó un taller con las conclusiones de dicho estudio a fin de hacer conciencia en los jueces, defensores y fiscales.

En materia de pensiones alimentarias también se realizó un estudio en el que se dejó establecido que el activo nacional en esa materia era de 45.000 casos, con lo cual si la Defensa Pública asumía la totalidad de casos, por cada defensor público tendrían que asignarse 400, suma inmanejable. Se dejó establecido como sugerencia, crear una sección especializada en esta materia y dotar de más personal.

Concluimos de manera definitiva que el acceso a la justicia requiere efectivamente mayor atención por parte de nuestros gobiernos centroamericanos, no sólo fortaleciendo las Defensas Públicas, sino también los sistemas judiciales y no judiciales que pretendan la defensa de los derechos individuales y sociales, siendo válidas las críticas hechas en los diversos foros que han analizado este tema.



LA DEFENSA PÚBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

LIC. DANILO MONTENEGRO
SUBDIRECTOR DE LA DEFENSORIA DE OFICIO
(PANAMA)

La defensa pública en la República de Panamá, nace por medio de la Ley 27 de Diciembre de 1920, emitida por la ASAMBLEA NACIONAL la cual crea los cargos de defensores de oficio en materia criminal (g.o. 11 de enero de 1921 N. 3522).

Por medio de la Ley 29 de Octubre de 1984, modificada por Ley 18 de 8 de agosto de 1986, se adapta el texto único del Código Judicial, se estructura la defensa pública con la creación del INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO, el cual se encontraba adscrito al Órgano Ejecutivo (Ministerio de Gobierno y Justicia) y en 1991 mediante ley 19 de 9 de julio, se reforma el código y se ordena que esta institución de defensa pública en Panamá se convierta en una dependencia dentro del órgano judicial, dando como resultado la inclusión de todo el cuerpo de defensores de oficio a la nueva estructura.

De esta acción, los abogados de oficio, responden a sus superiores que en la actualidad son los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en pleno (nueve en total), a su vez, dentro de esta corporación era necesario un reglamento interno que conformase una estructura completa, donde se describieran las obligaciones, los deberes, así como los mecanismos de organización interna, sanciones, licencias, vacaciones y otras facultades de sus miembros. Y así es como mediante acuerdo de la Corte Suprema de Justicia de fecha 19 de Noviembre de 1993, se aprueba dicho reglamento que representó un instrumento base para iniciar la institución que carecía de estructuras administrativas y programáticas para su correcto funcionamiento.

En la actualidad, nuestra institución cuenta con una modesta oficina central donde se organiza todo el trabajo, cuyo mayor volumen de expedientes pertenece a la ciudad capital; y en el resto del país, también existen oficinas con abogados que se encargan de la defensa pública en diferentes



jurisdicciones. Respecto a la ciudad de Panamá, tengo a bien informar que el trabajo realizado por el equipo de profesionales del derecho, cubre tres categorías de negocios judiciales penales ordinarios y también actúan ante la jurisdicción penal de menores. Con ello, quiero decir que en la República de Panamá los procesos penales atendidos por el defensa pública son:

1. Procesos ante Tribunales Distritales: Representan los negocios que en primera instancia conocen los tribunales superiores. Se cubren los procesos por tentativa o delito consumado de homicidio doloso, aborto provocado cuando sobreviene la muerte de la mujer; y de los delitos que implica un peligro común contra los medios de transporte y contra la salud pública cuando sobreviene la muerte de alguien.

Estos procesos se realizan ante Jurados de Conciencia, sin perjuicio de que el procesado renuncie a este tipo de juicio y se acoja al juicio en derecho, el cual se desarrolla frente a los Magistrados que componen la Sala respectiva.

2. Procesos ante Jueces de Circuito: Nuestro Código Judicial establece que son competencias de jueces de circuito, los procesos por los delitos de hurto calificado o agravado, competencia desleal, robo, violación, seducción, maltrato al menor, derechos de autor, drogas, peculados, asociación para delinquir y cualquier otro delito que posea una pena mayor de dos años de prisión.
3. Proceso ante Jueces Municipales: Se ventilan ante estos Tribunales los negocios penales por delitos de estafas, lesiones personales culposas, violencia intrafamiliar, hurto simple, homicidio culposo y otros delitos con penas menores de dos años de prisión.
4. Procesos penales ante la jurisdicción de menores: En este tipo de negocios, se cuenta con nuestra intervención donde interponemos acciones para defender a los jóvenes que no poseen la mayoría de edad y que en nuestro país se obtiene a los 18 años. Entre las figuras delictivas tratadas tenemos robo, violación, homicidios, lesiones corporales, seducción, drogas, asociación para delinquir y otros.



También los Defensores de Oficio en Panamá brindan asistencia legal gratuita en asuntos de familia (divorcios, filiación, impugnación de paternidad, etc.), de conformidad con el artículo 1470 del Código Judicial. Esta norma procesal establece el Patrocinio Procesal Gratuito a favor de aquellas personas que no alcancen a ganar la suma de 5,000.00 mil balboas anuales a 400.00 mensuales.

PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES

La actividad de defensa oficiosa en un proceso penal panameño, puede darse de dos formas:

1. En la etapa de instrucción sumarial, según lo dispone el artículo 2038 del Código Judicial, el cual relata que desde su detención, el sujeto puede designar su defensor o pedir que se le designe uno de oficio, incluso lo puede hacer verbalmente ante el funcionario respectivo. Algunas veces, por desconocimiento, el imputado no solicita la designación de un defensor en la etapa de investigación y el Ministerio Público, adelanta todas las diligencias pertinentes en ausencia de un profesional del derecho que garantice la correcta aplicación de la justicia tal como lo manda nuestra Constitución política en su artículo 22.

Situaciones como esta han cambiado en nuestro país de manera paulatina, toda vez que los principios de defensas técnica y de presunción de inocencia, tengan rango constitucional y así lo disponen los artículos 22 y 214 de nuestra Carta Magna.

2. Designación en el plenario: El artículo 2224 del Código de procedimiento penal, señala que en la parte resolutive del auto que ordena la apertura de causas criminal o auto de llamamiento a juicio, que al observar la ausencia de defensor, el procesado tiene el derecho a poseer un defensor público que lo represente en la causa criminal, sin perjuicio que esta designación pueda ser removida al designar por voluntad propia el procesado, un abogado privado pagado por pecunio

Dentro de las instalaciones del Instituto de Defensoría de oficio, constamos con un departamento de trabajo social, donde se realiza una evaluación preliminar para estudiar los casos que llegan en consulta directa,



efectuada por familiares y amigos de los detenidos, los cuales requieren que sus conocidos cuenten con una defensa técnica para tratar de solucionar su problema con la justicia. En este estudio preliminar, se confecciona un historial el cual es remitido al abogado asignado por la Institución, para que este a su vez gestione su designación ante el ministerio fiscal (siempre y cuando se encuentre en la etapa de instrucción). Pero si el expediente se encuentra en los tribunales, es necesario esperar la designación por parte el juez de la causa. Estos nombramientos son de forzosa aceptación, salvo que exista intereses en conflicto, incapacidad física y otras que dispone la Ley de procedimiento penal en su artículo 417. (Como también les impone la prohibición a los defensores públicos las facultades de recibir, transigir y desistir. Ver artículo 422).

JUSTICIA MAS HUMANA

Los procesos penales tienen la ventaja de que las audiencias son orales, es decir que los alegatos se realizan con todas las partes del proceso en el acto de audiencia, esto permite la aplicación del principio de inmediatez, lo que da a juzgado la oportunidad de conocer al procesado físicamente y de esta manera se aplica el principio de derecho de audiencia, en el cual el presidente del debate jurídico, puede interpelar al justiciable en lo referente a hechos relacionados con el caso investigado; esto cuando se considera que la declaración indagatoria realizada por el Ministerio Público adolece de elementos importantes para su estudio, y que él considera necesario para completar el cuaderno de investigación. Incluso puede por ley requerir del sujeto juzgado, explicaciones de circunstancias personales y familiares, elementos subjetivos que hayan podido determinarlo a delinquir.

ALUDIENCIA PRELIMINAR, PROCESO ABREVIADO Y JUICIO DIRECTO.

Con la finalidad de agilizar los procesos penales, se crea la Ley 1 y 3 de enero de 1995 (g.o.n. 22.698). Su promulgación concede la oportunidad de aligerar los trámites de los procesos penales a excepción de los procesos distritales, los cuales prosiguen con su estructura antigua. Lo anterior indica que los procesos estudiados en los tribunales de circuito y municipal, son susceptibles de la aplicación de este nuevo ordenamiento.



AUDIENCIA PRELIMINAR

El artículo 2205 del Código Judicial dispone lo relativo a este proceder en el cual el ministerio público debe explicar los resultados de la investigación y el defensor su oposición a la postura del funcionario instructor, luego, el juez tendrá que calificar el proceso y decidir si existen méritos para llamar a juicio, la investigación o sobreseer al investigado.

PROCESO ABREVIADO.

El presente juicio, se origina ante la propia decisión del procesado en conjunto con su abogado, pero debe existir en el cuaderno de investigación, un sinnúmero de pruebas que concreten la idea que el sumario está completo. Aquí se realiza el llamamiento a juicio y de inmediato se tramita el negocio con las reglas del proceso ordinario. Pero tiene una ventaja, la cual es el beneficio de aplicársele un atenuante por el simple hecho de acogerse a este tipo de juicio.

EL JUICIO DIRECTO

En el presente proceso, es requisito que el sujeto sea capturado en flagrante delito o exista confesión simple de parte y se encuentre sujeto a detención preventiva o a otra medida cautelar. Solo así podrá ser llamado a juicio directo previa solicitud del Ministerio Público. Pero a pesar que este mecanismo judicial es más expedito, no contempla atenuación o disminución de pena, como la posee el proceso abreviado. Esta es la principal razón por la cual los detenidos en su gran mayoría prefieren el beneficio del juicio abreviado.

SE ADMITE LA VICTIMA EN EL PROCESO PENAL.

Mediante ley 31 de 28 de mayo de 1998, g.o.n. 23,553, el Estado panameño, otorga calidad de víctima a todo individuo que haya sufrido daños, lesiones físicas, pérdida y otros menoscabos producto de una actuación delictiva por acción y omisión, siendo ejercida esta facultad por los representantes de las personas afectadas, hermanos, familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, el cónyuge, o el heredero testamentario.



Por medio de ésta, se puede gestionar y reclamar tanto en el proceso penal, como en el civil, a los sujetos que afectaron sus intereses y a los cuales se les sigue un negocio penal. Esta acción es realizada por un abogado denominado abogado de las víctimas, que en resumidas cuentas, representa otro contrincante con el cual el defensor público tiene que enfrentarse además del fiscal para ofrecer a su presentado una defensa lo más completa y acorde a las garantías y derechos que le ofrece la constitución política y las leyes.

En la actualidad existe una oficina con profesionales del derecho que ofrece asistencia legal gratuita a la víctima, la cual es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, creada precisamente por esta Ley de Protección a la víctima del Delito.

Para concluir quiero citar a Alberto Binder, quien expresa que el defensor es fundamentalmente, un custodio de las garantías dentro del proceso, de las garantías del procesado, y por tanto tiene que velar para que todo ese conjunto de garantías dentro del proceso (principios de legalidad, de juicio previo, de inocencia, de intermediación del Juez, independencia judicial y otros), sean respetados dentro del proceso por quien ostenta el poder penal que es el Estado.



DEFENSA PUBLICA Y ACCESO A LA JUSTICIA

LIC. MIGUEL ÁNGEL CARDOZA AYALA
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA
(EL SALVADOR)

Desde su creación en el año de 1939, la Procuraduría General de la República, la cual denominaremos en adelante la PGR, es una institución pública cuya finalidad ha sido proveer de asistencia legal a las personas de escasos recursos, con atribuciones específicas del Procurador General de la República, las cuales tienen rango constitucional y marcan una clara visión del interés del legislador salvadoreño de la época por asistir a los desvalidos en cuanto al ejercicio de sus derechos en las instancias judiciales correspondientes. En un inicio, en el funcionario al frente de esta institución se juntaban las atribuciones de asistir legalmente a los menos favorecidos económicamente y a la vez representar al Estado y ejercer la acción penal, lo cual generaba en repetidas ocasiones, intereses contrapuestos en los trámites judiciales, en los cuales enfrentaba a funcionarios de la misma institución como contraparte en juicios. Esta situación provocó que en la reforma constitucional de 1950, se dividieran estas atribuciones en dos funcionarios distintos, integrantes ambos del Ministerio Público: el Fiscal General de la República y el Procurador General de Pobres. Con la Constitución de 1983, se modifica el nombre a Procurador General de la República, tal como se conoce hasta la fecha.

La Constitución de la República de El Salvador, en su Artículo 191, señala que el Ministerio Público será ejercido por el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y los demás funcionarios que determine la ley. El Artículo 192, establece que éstos funcionarios serán elegidos por mayoría calificada de dos tercios de los diputados electos y durarán tres años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelectos. Su destitución, solamente procederá por causas legales con la misma cantidad de votos. Se requieren para la elección de los funcionarios que llenen las cualidades para ser Magistrado de las Cámaras de Segunda Instancia.



La misma Constitución le señala las atribuciones al Procurador General, las cuales se desarrollan en dos vías, una “ velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores e incapaces “ que le faculta al Procurador General vigilar el funcionamiento de las instituciones encargadas del trabajo a favor de los menores y de las mujeres, por tal razón dicho funcionario forma parte de las juntas directivas del Instituto Salvadoreño de Protección del Menor y del Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer; representar legalmente a los menores en estado de abandono y autorizar administrativamente los procesos de adopción, representar legalmente a los menores en caso de intereses contrapuestos con sus padres, y administrar un sistema de pago de cuotas alimenticias a favor de menores entregadas por los padres obligados a las mismas. La otra atribución “ dar asistencia legal a personas de escasos recursos económicos y representarla judicialmente en la defensa de su libertad individual y sus derechos laborales”, LE FACULTA PARA ASISTIR LEGALMENTE A LOS CIUDADANOS QUE REQUIEREN ACCESAR A LA JUSTICIA, en tres aspectos: a través de la asesoría de casos, de la intervención mediadora y proporcionarle Abogado que lo represente en diligencia ante los tribunales en procesos de familia, de defensa de la libertad individual tanto de menores y de adultos, defensa de la libertad de los trabajadores y sobre derechos reales y personales. En estos procesos se da como servicios asociados atención psicológica y estudios sociales de los interesados.

La Procuraduría General de la República en su organización está conformada básicamente por los niveles de: dirección, coordinación y operativo. A su vez se cuenta con una Unidad de Mediación, que utiliza métodos de resolución alternativa de disputas, en el ámbito de familia, laboral, derechos reales y personales, así como en defensoría pública. Los Centros de Práctica Jurídica, son coordinados por el Procurador General y a nivel local por los Procuradores Auxiliares; en éstos los estudiantes de Ciencias jurídicas se registran y actúan de acuerdo al reglamento respectivo.

La distribución geográfica de las Procuradurías Auxiliares Departamentales, permite cobertura a escala nacional, ya que hay una oficina en cada cabecera departamental y en cuatro de los municipios más importantes del país, lo que permite atender otros estratos de poblaciones no tradicionales, en el sentido de que la distribución permite atender población en zonas



rurales, sectores con dificultades para acceder a los servicios públicos. La experiencia que significó la apertura de oficinas en municipios con alta densidad de población, como el caso del municipio de Soyapango ubicado en la zona periférica de la ciudad capital, permitió establecer, contrario a la idea que prevalecía de desconcentrar los servicios de las oficinas centrales, que la población atendida es en su mayoría clientes que por primera vez visitan nuestras oficinas, o sea se llega a atender ciudadanos que por razones de transporte y distancia de las oficinas centrales, no accedía a nuestros servicios y consecuentemente no accedía a la justicia.

Por la clase de servicios que presta la PGR, la población que atiende es de escasos recursos económicos y pertenecientes a los sectores sociales más vulnerados en sus derechos. Es importante aclarar que en el caso de la defensa de la libertad y de los derechos laborales, la PGR no distingue si la persona es de escasos recursos económicos o no, basta con el hecho de ser trabajador o trabajadora a quien se le ha violentado sus derechos o bien una persona a quien se le imputa la comisión de un delito.

Las cifras estadísticas del trabajo institucional reflejan la gran demanda en los procesos de defensa de la familia y el menor, con más de ochenta y cinco mil quinientos casos atendidos en el último informe de actividades presentadas por la institución, de los cuales el mayor porcentaje se refieren a reclamo de cuotas alimenticias. La otra línea de trabajo que presenta gran demanda es en la defensa de los derechos del trabajador, la cual es bastante variable, aunque se mantiene por los diecinueve mil setecientos casos atendidos en el año y depende de los niveles de conflictividad laboral y de cierre de empresas.

El Proceso Defensa de la Libertad individual en los últimos dos años ha visto incrementada la atención de sus casos, debido al rol que asume el defensor público al entrar en vigencia los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, ya que con la anterior normativa el promedio de casos atendidos andaba por el orden de los diez mil casos anuales; mientras que en el último año los casos atendidos se han incrementado a treinta y siete mil doscientos setenta y seis en adultos y cuatro mil ciento trece en menores. El proceso de derechos reales y personales, tiene un promedio de doce mil casos en el año, sin embargo, cuando se han desarrollado proyectos específicos el número de



casos se ha incrementado. Por ejemplo, en el cumplimiento de los acuerdos de paz se le dio asistencia legal a los familiares de las víctimas del conflicto.

Otro Aspecto interesante de comentar lo constituye el caso de las cuotas alimenticias, de las cuales en el último año se han pagado un aproximado de setenta y ocho millones de colones, cantidad que ha venido en aumento. Igual ocurre con las cantidades procuradas a favor de los trabajadores y trabajadoras que en el último año llegó a la cantidad de doce millones de colones.

La PGR es una institución pública con autonomía en lo administrativo y financiero, por lo que el presupuesto asignado se hace sobre la base de la programación preparada por la institución, no obstante de que estamos sometidos a directrices centrales emanadas de las autoridades de hacienda. El peso presupuestario se carga en el rubro salarios que absorbe casi el ochenta por ciento del presupuesto, tomando en cuenta que en la actualidad se tiene una plantilla de un mil cincuenta y dos empleados y empleadas diseminados en el ámbito nacional, cantidad que se vio incrementada por la entrada en vigencia de la nueva normativa penal y procesal penal, de los cuales solamente el diez por ciento es personal administrativo. Para el año recién informado, se trabajó con un presupuesto de ciento cuatro millones novecientos veinticinco mil colones.

Es importante señalar que en la década de los 80 el tema de la Reforma Penal fue un punto trascendental en las agendas nacionales de América Latina. La cooperación Internacional jugó un papel importante para que en muchos países como El Salvador la reforma penal se constituyera en una realidad.

La coyuntura nacional e internacional favoreció la implementación del sistema penal vigente, un hecho sin precedentes, en la Historia jurídica salvadoreña y un verdadero reto para el Procurador General de la República, a quien por mandato constitucional le corresponde la Defensa de la Libertad Individual.

Previo a comentarles algunos aspectos de lo que representa en la actualidad la Defensa Pública de El Salvador, resulta ilustrativo y un recono-



cimiento de culpa, el aceptar que desde nuestra existencia, hasta antes de la Reforma Penal ya señalada, el rol del Defensor Público en algunos casos fue de mero legitimador de las actuaciones policiales fiscales y judiciales en las cuales se habían vulnerado los derechos del imputado. Al respecto se han construido una serie de justificaciones entre las cuales se destacan: La existencia de un proceso penal escrito de corte inquisitivo y la falta de Recursos Humanos y materiales. A mi juicio, si bien estas causas fueron relevantes e incidentes, lo más grave en esa época, fue no tener una visión clara sobre la dimensión de la función de la Defensa Pública y conciencia de la desproporción que enfrenta el procesado frente al poder penal del Estado y por consiguiente, el papel que debía realizar el Defensor Público.

En el entendido que no bastan las estructuras, sino que son necesarias las actitudes de quienes las dirigen e integran, desde nuestra llegada a la Institución definimos una visión, con extrema conciencia social y que tomara en cuenta fenómenos que afectan la justicia en El Salvador. Iniciamos así un proceso de modernización que en pocas palabras significó: «Transformar la Institución, para darle a nuestro cliente un servicio con calidad». Esta transformación afectó positivamente a la Defensa Pública.

Nos dispusimos a formular, con la participación de buen número de Defensores Públicos UN PLAN ESTRATÉGICO, con tres componentes fundamentales, de los cuales comentaré uno de ellos:

El referido al pensamiento estratégico constituido por los valores, Misión, Visión y Estrategia. Así definimos como nuestros valores: 1) La Integridad, 2) Responsabilidad, 3) Profesionalismo, 4) Calidad, 5) Sometimiento a la Legalidad, 6) Humanismo y 7) Servicio.

Como Misión establecimos: «Brindar asistencia legal gratuita, en cada etapa e instancia de la Administración de Justicia Penal, en todo el Territorio Nacional, a toda persona que se encuentre amenazada o privada de su libertad individual, asistiendo, representando, garantizando y ejerciendo en forma permanente y continua, el Derecho de Defensa Técnica. Todo lo anterior en el marco de los valores ya enunciados.»

Respecto de la Visión, es decir, lo que soñamos que sea la Defensoría Pública, dijimos: «Llegar a ser la Institución líder en el sector justicia, por



su capacidad, actualización, efectividad y buena imagen en la prestación de sus servicios».

La Estrategia que nos formulamos fue «Llevar a la Defensoría Pública a ocupar el sitio que se merece en el esquema judicial salvadoreño, como el Tercer elemento de la Trilogía: Fiscal, Juez, Defensor» y que esto solo sería posible a través de:

1. Volver más competitiva la Defensoría; lo que implicaba:
 - Mejorar su recurso humano: Contratar personal altamente capacitado, de acuerdo al perfil, con vocación para la defensa penal y con un alto nivel de conciencia social. Efectivamente bajo este concepto contratamos a doscientos defensores más.
 - Aumentando su capacitación y desarrollo, dos años antes de entrada en vigencia de los códigos, los 108 defensores con los que contaba la Unidad de defensoría, recibieron capacitación constante y especializada, al igual que los nuevos defensores. Por otro lado contamos con 50 defensores que tuvieron la oportunidad de recibir capacitación sobre Teoría General del Delito y otros temas en la Universidad española de Salamanca.
2. Mejorar nuestra imagen a través de la promoción y la publicidad. En este sentido implementamos programas radiales y accedimos a los medios masivos de comunicación.

Finalmente como parte de la estrategia establecimos: estrechar relaciones de coordinación con aquellas áreas de la P.G.R. que sirven de apoyo a la Defensoría y con las Instituciones del sector justicia. Ha sido vital la coordinación institucional con la policía, tribunales y fiscalía, con esta última, inclusive, logramos un acuerdo de que nos cedieran espacio físico en sus edificios para los defensores públicos de turno.

El esfuerzo descrito coincidió con la entrada en vigencia del sistema penal que actualmente nos rige.

Con todo esto: **Visión, Cambio y un Reto histórico**, la Defensa Pública de El Salvador, cuenta desde el 20 de Abril de 1998, con 332 Defensores que



atienden el proceso penal de adultos y menores, distribuidos en 18 oficinas, con cobertura nacional e integrados en 68 equipos de trabajo, dotados con medios de transporte, comunicación y con la responsabilidad del 90% de todos los casos penales que se tramitan a nivel nacional, y con un sistema de seguimiento de casos que en red comunica a todas las oficinas lo que permite el monitoreo de los casos y supervisión del desempeño técnico de los defensores, esto gracias a la Cooperación de AID y PNUD.

Otro de los frutos de la modernización es la certificación de los procedimientos de Defensoría Pública bajo la Norma Internacional ISO 9000, que nos acreditará en pocos días como una Institución que presta sus servicios con Calidad.

Uno de nuestros mayores logros frente al poder Legislativo es constituirnos en referentes obligatorios ante las propuestas de reformas a los códigos. Así planteamos la posición institucional y se vuelve contrapeso que en algunos momentos ha prevalecido.

Para el futuro próximo, nos planteamos como proyectos:

- 1) Contar con un Equipo de Capacitadores Internos
- 2) Conformar un Equipo Permanente de Investigadores sobre Temas jurídicos que contribuyen o afecta el ejercicio de la defensa
- 3) Abrir oficinas en cada Centro Penal para mejorar la comunicación e información con nuestros clientes.
- 4) Ejecutar un proyecto de reinserción laboral que beneficiará a los clientes que sacamos de las cárceles y así evitar su reincidencia, esto incluye un plan preventivo de divulgación de la Ley Penal en comunidades, colegios y universidades.
- 5) Reactivar, Dinamizar y Promover como una verdadera instancia de integración, la Federación Centroamericana de Defensorías Públicas.
- 6) Ampliar la atención legal a nuevos colectivos. En ese sentido se proyecta comenzar a atender a los connacionales en el extranjero, a través de consultas vía correo electrónico y se analiza la posibilidad de nombrar funcionarios de la PGR en los consulados salvadoreños en los Estados Unidos. También se analiza el atender o asesorar legalmente a los consumidores.



- 7) Implantar el sistema de calidad a escala nacional.
- 8) Desarrollar política institucional de relaciones con la sociedad civil organizada.
- 9) Trabajar en programas de atención preventiva a los problemas familiares y de delincuencia.
- 10) Ampliar la descentralización de la PGR a otros municipios importantes.

NUESTRA INCIDENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La perfilamos a lograr un verdadero equilibrio y contrapeso en el proceso penal, a través de dos vías:

- 1) Proponiendo reformas de Ley pertinentes
- 2) Ejerciendo una defensa aguerrida donde el Defensor muera o viva técnicamente al lado de su cliente.

Todo a lo que me he referido anteriormente, nos da la pauta para visualizar el acceso a la justicia con el que cuenta la sociedad salvadoreña a través de la PGR, lo cual la convierte en una institución garante de dicho acceso a la justicia.



“REOS SIN SENTENCIA”

DR. ROBERTO GUSTAVE TORRES
MAGISTRADO DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(EL SALVADOR)

*M*e siento sumamente complacido de poder participar en este evento en que tengo entendido hay Defensores Públicos de toda la región centroamericana. Le hacía una aclaración al Señor Coordinador del evento, en el sentido de que la invitación que yo recibí se reducía más exactamente al problema de reos sin sentencia. Entonces, más que hacer un enfoque total o global de lo que realizan los Defensores Públicos en relación al proceso penal salvadoreño, me limitaré al tema reos sin sentencia, que está íntimamente vinculado con la función que desempeñan tan eficazmente los señores defensores públicos. Aquí en El Salvador uno de los problemas más graves de los sistemas de Administración de Justicia Penal en América Latina, ha sido esa desmedida población carcelaria que no ha recibido sentencia y en algunos casos se llega a meses y hasta años sin haber sido dilucidados, decidido, definida su situación. Este es un problema de una gran magnitud que tiene consecuencias muy graves, por lo que en los últimos años como ustedes saben han sido objeto de mucha preocupación no solo en los países centroamericanos, sino en todos los países de América Latina. En 1983 se publicó una obra patrocinada por el Instituto Latinoamericano de las Naciones para la prevención del Delito y el tratamiento del delincuente, en ese estudio comparativo participaron los eminentes juristas argentinos don Elías Carranza y don Eugenio Safaroni los Doctores costarricenses Mario Puente y Luis Paulino Mora, quien es actualmente Presidente de la Corte Suprema de Costa Rica, en ese estudio se hacía una comparación del porcentaje de los presos no condenados de los países que seguían el sistema penal continental europeo y los del sistema penal anglosajón, según esas estadísticas que van de los años 80 al 81 entre los países, que según el sistema penal continental europeo, el porcentaje de privados de libertad variaba del 47.40 para Costa Rica hasta el 94.25% para Paraguay, en cambio en los países que seguían al sistema anglosajón las variables estaban 2.18% para la isla de Caimán y 37.44% para Guyana, como pueden ver ustedes pues son abominables las



diferencias que existían en principio de la década del 80 en los que seguían un sistema como los que seguían el otro.

El Salvador en ese estudio comparativo quedó situado en el tercer lugar entre los países con porcentaje más elevado con 82.57% de reos no condenados, ya que en 1981 teníamos una población de 3,402 reos, de estos, 593 eran condenados, 2809 sin condena, por lo que solo el 17.43% habían recibido su sentencia, ante esta situación por varias razones pero especialmente porque estábamos inmersos en el conflicto armado, no se tomó por parte de nadie ninguna decisión. Tratar de revertir este deshonesto lugar en que nos colocaba ese estudio comparativo y por el contrario el problema se agravó. Cada año de esa década del 80 fue aumentando el porcentaje de reos sin sentencia llegando en 1990 la población carcelaria a 5892 internos de los cuales solo estaban condenados 524 o sea el 7.2% y sin condena 5468 o sea el 92.80; o sea que en el 81 estábamos arriba un poco de los 80 y ya en el 90 con el 92.80, ante ese agravamiento del problema, en el contexto de los diálogos de paz y el conflicto armado con baja intensidad, la Corte Suprema de Justicia de ese tiempo tomó algunos acuerdos para atenuar o minimizar este problema: la excarcelación en la primaria categoría de 5 a 8 años, bastaba que no estuviera condenado anteriormente por delito y que hubiera observado buena conducta y que por lo menos tuviera dos años de estar en detención provisional, en la segunda categoría que iba de los 3 a 5 años bastaba un año de detención provisional y siempre buena conducta y no condenado ejecutoriadamente por un delito anterior y en la última, pues solo era suficiente no estar condenado por un delito anteriormente, de tal manera pues como pueden ver ustedes que ya en esas leyes se empezó a dar un protagonismo en el aspecto de resolver este problema a la Procuraduría General de la República. También por ese tiempo se dictaron algunos decretos legislativos en Junio de 1990 y especialmente en el mes de mayo de 1992 en que se introdujeron varias reformas a los artículos que se referían a la Defensoría, concediéndoles a los imputados el derecho irrenunciable de hacerse asistir y defender por persona que nombre desde que se encuentre detenido a la orden de un órgano auxiliar de justicia o desde que se inicie el proceso en el tribunal correspondiente y si no lo hiciera el imputado, el órgano auxiliar lo deberá comunicar por cualquier medio idóneo a la Procuraduría General de la República, para asignarle un Defensor Público. Aquí aparece en estos decretos de principios de la década del 92, la denomi-



nación de Defensor Público, que tengo entendido que comenzó con un plan piloto financiado por un organismo extranjero y después vino una ley que institucionalizó la Defensoría Pública, de tal manera que esto ayudó mucho al problema de agilizar los procesos de los imputados, ya que antes de estas reformas, si al defensor durante todo el período de instrucción y era hasta en el auto de elevación a plenario o sea cuando se habría para el juicio contradictorio que se le nombraba un defensor de oficio. Como pueden ver entre ellos se crearon los que propiamente se denominaron juzgados itinerantes, las auditorías judiciales y se nombraron los delegados de Vigilancia Penitenciaria cuya misión principal era detectar aquellos casos en que las detenciones provisionales se habían convertido en penas anticipadas. Con ese proyecto y ese apoyo al mismo tiempo, se gestionó juntamente con el Ministerio de Justicia, que la Asamblea Legislativa aprobara ciertas leyes que fueron leyes temporales y que la última tenía el nombre de “Ley de Emergencia para resolver el problema de los presos sin condena”, esta ley tenía por objeto regular transitoriamente la excarcelación de todos aquellos procesados que se encontraban con su libertad restringida, con base a una detención que excedía en los plazos legales que señalaba el Código Procesal Penal, según dicha ley se establecían tres categorías de excarcelación: La Primera comprendía a los procesados por delitos cuya pena máxima excedía de 5 y no pasaba de 8 años de prisión, la Segunda categoría a los procesados por delitos cuya pena máxima sobrepasaba los 3 años y no excedía de 5, y la Tercera cuando la pena máxima no excedía los 3 años y era la única que teníamos en ese momento en el Código Procesal Penal, lo mismo que los sancionados con pena de multa con el objeto de dar posibilidad a que se pudiera descongestionar los centros penales y tratar de atenuar el problema de los procesados sin sentencia condenatoria en el Artículo 10° de dicha ley se establecía que el Tribunal de Oficio a petición de la Procuraduría General de la República, del Defensor o de personas aptas de defender o del interesado, o bien de los delegados de vigilancia penitenciaria, se habrían información para otorgar el beneficio en caso de ser procedente, en esa misma ley se regulaba para que procediera. Fue un gran avance pues el de proteger, de garantizar a los imputados un defensor de confianza y a falta de él, un defensor público. Desde las primeras diligencias en el Órgano auxiliar de buscar el fortalecimiento e independencia del órgano judicial con los demás códigos, se tomaron algunas decisiones muy importantes, en 1994 se estableció un Departamento de Disminución de Reos sin Condena, con una



serie de atribuciones entre las que estaban: Identificar y dar seguimiento a los procesos atrasados, Colaborar con los Jueces en relación a resoluciones, Gestión de buenos oficios ante jueces e instituciones y funcionarios del sector justicia, a fin de agilizar la tramitación de las causas con retardo judicial y otros. Pero vino un aspecto muy importante a partir de los últimos meses de ese año o sea de 1994 en que la Sala de lo Constitucional, dándole aplicación real a la Constitución para que no pareciera un documento puramente declarativo, se le comenzó a dar efectos reales que tratados y convenciones internacionales están por encima de la legislación secundaria, y es así que la Sala de lo Constitucional a través de los recursos de exhibición personal, comienzan a conocer que estas personas han permanecido detenidas en un acto de detención provisional, esto va contra las normas de los tratados internacionales que tenían que ser sustituidas la detención provisional por medio de una caución y allí pues se comienza realmente a aplicar los tratados internacionales.



ACCESO A LA JUSTICIA

Dra. MAGDA PEREIRA
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORTE SUPREMA
(COSTA RICA)

Ay de aquel defensor que no conozca la cara de su defendido porque la olvidó, porque la vio solamente una vez en que hizo la declaración indagatoria.

Y cuando nosotros por acá estábamos en algún seminario de Oralidad y hacíamos dinámicas, yo les insistía mucho en lo que tenía que ser la entrevista y en lo que tenía que ser la asistencia en una indagatoria, en lo que tiene que ser la información de aquella persona que está muchas veces en prisión esperando que su defensor llegue a dársela, y porque tienen que programarse las visitas carcelarias y todo ese control, señores, nosotros lo tenemos y yo soy una más de la defensa pública de Costa Rica, tengo mi ombligo diría yo en la Defensa Pública de Costa Rica, yo soy sumamente exigente con ellos, sumamente exigente porque nosotros nos debemos precisamente a esa masa de la sociedad que no tuvieron la oportunidad que nosotros tuvimos de vida y que cayeron en la delincuencia, pero suena feo decirlo, pero si no fuera por ellos no estuviéramos nosotros en las funciones que estamos, y entonces en esa conciencia tenemos que darnos al servicio, tenemos y necesitamos la energía del poder judicial de propiciar y motivar a la gente para que se de a ese servicio que el usuario necesita. En que viene esto a reflejarse propiamente la función que se hace.

Hablaba EL Señor Magistrado de El Salvador de la Sala Penal, un poco de la prisión preventiva y de como se dan a veces retrocesos en lo que es la aplicación de las medidas cautelares. Es hondamente preocupante que la prisión preventiva sea la regla y no sea la excepción. Nuestros Códigos procesales en toda América latina, casi me atrevería a decirlo han propugnado por la constitucionalización del proceso penal, Nosotros no podemos decir que éstas son ideas nuevas, que no existían en la letra de nuestros países, existían desde hace muchísimo años en todas y cada una de las



Constituciones de nuestros países solo que nosotros aplicamos por un lado un código desfasado y nunca tocamos la Constitución, pero si nosotros tenemos que defender leyes o proyectos de leyes que vienen en detrimento del principio de inocencia propugnado por la Constitución política, tendremos que recurrir una y mil veces a la Sala Constitucional porque el proceso penal es constitucionalísimo de las normas procesales que tiene que tener un país democrático y en esa medida nosotros vamos a ser en práctica los responsables en gran medida de que existan o no existan una enorme cantidad de presos sin condena en nuestros países.

Hace poco hicimos el último estudio que nos hizo la sección de Estadística de Costa Rica, para determinar el número de presos sin condena en nuestros países, sobre todo evaluando los dos años del presidente.

La última reforma procesal del sistema que tenemos de forma oral acusatoria nos llamó poderosamente la atención que de 860 presos sin condena que teníamos en el año 98 pasásemos a tener en este año, a inicios del Primer trimestre, 1200 presos sin condena y preocupados como les digo yo un poco de ver cómo hacemos las cosas en casa, nos pusimos a ver cual podría ser el factor que estaría dando una enorme influencia de que aumentara, el número de presos sin condena, incluso les cuento y fue una reacción de la Ministra de Justicia, solamente de preocupación de que la Sala Constitucional ante un recurso de amparo que presentó un reo que no estaba durmiendo en una cama como tenía derecho a hacerlo, indicó que la Unidad de Admisión de San Sebastián no ingresaría un reo más. Les digo señores jueces, ustedes verán donde los mandan pero a ese Centro Penal saturado no ingresa un reo más y tuvimos que revisar nuestro caso y tuvimos que decir cuáles son las razones por las que se dio este aumento. Encontramos que al eliminarse parte del artículo que establecía expresamente algunas disposiciones por las cuales podría decretarse prisión preventiva y dejarse de que esa medidas únicamente podría ser decretada en razón de que el imputado pudiese entorpecer la investigación o que hubiese peligro de fuga, eso había motivado que al fundamentar los señores jueces ese entorpecimiento para la investigación o ese peligro de fuga, no encontraban las fundamentaciones que antes eran más sencillas para ordenar la prisión preventiva, eso había originado que hubiese más un número significativamente mayor de presos sin condena.



Se revisaron esas resoluciones y actualmente tenemos en el orden de los 950 detenidos privados de libertad sin haber sido sentenciados, aunado a eso la nueva reforma , el nuevo código prevé plazos de expiración de la prisión preventiva que solamente pueden ser prorrogados en casos excepcionales y sujetos a revisión o autorización más que todo por parte de los tribunales de casación, que debe velar porque se hayan cumplido con todas las diligencias pertinentes en el caso concreto para determinar formularios, proporcionárselas en la medida de lo posible; yo sé que en todos los países de Centroamérica tenemos problemas presupuestarios, en realidad en Costa Rica yo digo que en ese sentido tiene un presupuesto asignado al servicio oficial, pero ello no quita que también tengamos problemas presupuestarios, ese 6% administrativo en el orden de Administración de justicia en todos esos entes auxiliares .



REOS SIN CONDENA

ASTRID J. LEMUS RODRÍGUEZ
EX MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(GUATEMALA)

Al tratar este tema me circunscribiré a mi país, Guatemala, por la inmediación de las fuentes a consultar, aunque lamentablemente su situación puede aplicarse a otros países del área.

Dado que Guatemala se encuentra en una situación post conflicto y en ejecución de los Acuerdos de Paz celebrados por el Estado y la insurgencia con intervención de la Organización de las Naciones Unidas -ONU- se ha destacado en el país la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala -MINUGUA- a efecto de, como su nombre lo indica, verifique el cumplimiento de los compromisos que harán realidad la paz acordada.

Así, recientemente MINUGUA presentó el informe de verificación elaborado en abril de este año, denominado “La Situación Penitenciaria en Guatemala” en el que aborda el tema de los reos sin condena en el país y presenta la situación actual del mismo. De igual manera, otras entidades como la Procuraduría de Derechos Humanos, en el Informe Anual Circunstanciado del Procurador de los Derechos Humanos y el Departamento de los Estados Unidos, se han referido a esa materia dada la íntima relación que tiene con los Derechos Humanos.

Según los primeros dos informes, la población reclusa del país a finales del año pasado era de 8,204, de los cuales, 7,705 son hombres y 499 mujeres, y de estos, sólo el 33.33% están cumpliendo sentencia, dato en el que concuerdan ambos informes, no así en el porcentaje de los reos sin condena, pues el primero indica para ello 63.20%, o sea 5,185 (4,839 hombres y 346 mujeres), y el restante 3.47% corresponde a internos consignados por falta, (el informe no puntualiza si ya habían sido sentenciados), en tanto que el segundo documento citado, engloba ambos porcentajes, consignando que el 67% de los internos están pendientes de resolver su situación jurídica. En todo caso, se concluye que dos de cada tres reclusos del país son reos sin condena.



La situación indicada contrasta drásticamente con las que las leyes contemplan y violan, incluso, preceptos constitucionales, ya que según la Constitución Política, en el proceso penal debe prevalecer la presunción de inocencia (artículo 14); la libertad debe restringirse sólo en los límites necesarios y con las formalidades establecidas, y en el caso de faltas o infracciones a los reglamentos, no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad puede establecerse (artículo 11). Mandato desarrollado por el Código Procesal Penal (artículos 14, 259, 261, 262, 264, 272 y 274), cuyo espíritu impone a la prisión provisional como excepción y sólo para asegurar la permanencia del imputado en el proceso o evitar obstaculizar la verdad, ordenando que en delitos menos graves la misma no es necesaria.

Llama la atención el informe de MINUGUA sobre la relatividad de los datos que conciernen a los detenidos por falta, pues “ Si bien los datos oficiales confirman la existencia de detenidos por faltas, indican que alcanza sólo el 3.47% del total de detenidos (cuadro 4). Por el contrario conforme a la información disponible en realidad éstos pueden oscilar entre el 25% y el 30%, pues el número es muy variable en razón del corto tiempo de una detención. En apoyo de ello, un estudio de MINUGUA sobre la detención por faltas penales realizado en 1995, registró más de 12,000 de esas detenciones en dicho año.”

Lamentablemente en Guatemala el sector justicia arrastra largos años de descuido, el Organismo Judicial ha sido el menos atendido de los tres organismos del Estado y sus deficiencias y limitaciones han alcanzado a las otras instituciones del mismo sector que actualmente se encargan de funciones que él debía atender antes: el Ministerio Público con la acusación penal e investigación del delito en el proceso, y el Instituto de la Defensa Pública Penal con ésta; y lesas limitaciones son sufridas por los detenidos pues, para su infortunio, reciben las deficiencias de la administración de la justicia en general y del sistema penitenciario en particular.

En cuanto a lo primero, los detenidos deben enfrentar el no respeto a sus derechos procesales incluso de rango constitucional, en algunos casos desde el momento mismo de su detención, pues es generalizado el incumplimiento de las formalidades y garantías; así por ejemplo, se ha entendido generalmente que el mandato constitucional que obliga a poner a los



detenidos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas (artículo 6), se cumple con sólo consignar documentalmente al juez el parte policiaco que informa sobre la detención del imputado y el lugar donde éste quedó recluido, internando al sindicado en forma automática y no presentándolo ante el juez como es en realidad el espíritu de la norma. Cumplir con tan sólo esta obligación evitaría que en su mayoría las personas ingresarán a prisión, pues entonces el juez, en aplicación del otro mandato también constitucional ya indicado, de que en caso de faltas las personas cuya identidad pueda establecerse no pueden permanecer detenidas, deberá tomar otra de las alternativas legales establecidas para el caso de esas infracciones, o para el caso de delitos menos graves; ingresando a la prisión sólo quienes no pueden establecer su identidad, o presenten dudas sobre su arraigo y comparecencia a juicio o de obstaculización de la verdad.

El incumplimiento indicado, que tampoco es corregido por el juez tramitador, conduce a situaciones anómalas como, por ejemplo, que el sindicado guarde prisión a veces por períodos largos por delitos cuya pena no la contempla, sino sólo pecuniarias, o que la pena máxima de prisión a imponer sea menor que la sufrida durante el proceso.

Como se dijo, el detenido sufre las deficiencias que la administración de justicia actualmente adolece en Guatemala; procesos largos y engorrosos, plazos no cumplidos, uso desmedido de la prisión preventiva, falta de conocimiento y de decisión de los jueces, falta de una investigación eficiente, deficiencia de la defensa, corrupción, irrespeto de la presunción de inocencia, deshumanización de los operadores de justicia, falta de resarcimiento del Estado ante los abusos de sus agentes, etc. Las que se pueden ampliar en función de las características especiales de los internos: falta de intérpretes, de información hasta el motivo de la -detención- etc.

Como prueba de que la detención de muchos reos sin condena es consecuencia de los vicios y deficiencias judiciales y completamente evitable en muchos casos, puede citarse la revisión propugnada por el Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario, también en MINUGUA, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, (en 1999), cuya jueza revisó la totalidad de procesos en



trámite con ánimo de depurarlos y ajustarlos a los procedimientos establecidos, logrando, en aplicación de los mismos, con una sola revisión, reducir los retenidos de 265 a 42, que eran los que, en ley, debían estar en esa situación. Es decir que en este caso, el 85% de los detenidos lo estaba innecesariamente y sólo por deficiencia de la administración de justicia, encontrándose entre ellos algunos casos de gran gravedad, como detenidos que incluso carecían de proceso y no se encontró en el juzgado antecedente de su prisión.

A lo anterior, hay que agregar otras situaciones de hecho que, en contra de la legislación, también ocurren a menudo y agravan la situación de los reos sin condena; así tenemos que la Constitución Política de la República y leyes penales establecen que los detenidos que sufren prisión provisional o preventiva deben estar separados de los reos que cumplen sentencia (artículo 10); que deben estar separados según su sexo, que los menores no pueden ser recluidos en prisiones para adultos (artículo 20) y que ninguno puede ser sometido a tratos crueles, torturas o acciones físicas, psíquicas o morales, y a acciones degradantes o que ofendan su dignidad, etc. (artículo 19). Lamentablemente esas garantías no se cumplen y los internos son mezclados indistintamente, incluso con criminales peligrosos, sin respetar siquiera la separación con los menores, y son generalizados los maltratos y abusos, no sólo de las autoridades carcelarias hacia los reclusos sino entre los mismos, que han producido hasta muertes en prisión.

Decíamos que a las deficiencias de la administración de justicia en general el reo debe agregar las del sistema penitenciario en especial, y a este respecto cabe explicar que si dentro de la administración estatal el sector justicia ha sido precariamente atendido, dentro de éste, el sistema penitenciario es quien mayores falencias y deficiencias presenta, al grado de que actualmente se puede decir que sufre una verdadera crisis y se necesitará de mucha voluntad política y recursos, para que pueda cumplir medianamente con las obligaciones y objetivos que las leyes le señalan.

Así, los reos sufren de carencias de todo tipo de recursos, que llega, en algunos centros de detención a un nivel de negarles alimentación, inexistencia de servicios de salud, de limpieza e higiene mínimas, y cualquier otra comodidad, no digamos actividades de recreación, de educación o rehabili-



tación. Ello en una situación de hacinamiento y una aguda superpoblación que arroja las cifras siguientes:

CENTRO	CAPACIDAD		
	POBLACION	MAXIMA	OPTIMA
GRANJA CENTRAL	625	800	400
COF(CENTRO FEMENINO)	132	100	90
GRANJA PAVON	1246	800	500
PREVENTIVO ZONA 18	1593	1000	800
PAVONCITO	1021 (1996)	1000	800

El cuadro anterior presenta datos de la Dirección General del Sistema Penitenciario, con el agregado por MINUGUA, que se refiere a la capacidad óptima, que refleja la cantidad de camas disponibles constatadas en visitas a los centros, de los cuales sólo se ha citado los más grandes.

MINUGUA resume esa situación indicando en el informe ya identificado: “De rigor, en Guatemala, nunca ha existido un sistema penitenciario que regule la vida de las prisiones con criterios mínimos de organización. No se cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas que respondan a las necesidades de educación y rehabilitación de los reclusos. Históricamente sólo han existido centros penales en pésimas condiciones de seguridad y convivencia, y un cuerpo de guardias que desarrolla su tarea sin información específica y en deplorables condiciones de trabajo. La violencia dentro y fuera de las cárceles, las frecuentes fugas de reclusos, la arbitrariedad de las detenciones y la reclusión en condiciones indignas, son consecuencia de la inacción del Estado y del olvido de la sociedad ante un problema siempre postergado”. Y también en el informe sobre la situación de cumplimiento de los derechos humanos en el país, rendido por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, se comparte esa apreciación indicando que: “Las condiciones carcelarias continúan graves, se padece de una grave escasez de recursos, particularmente en las áreas de seguridad e instalaciones médicas. Los prisioneros también se quejaron de mala alimentación. La corrupción está diseminada, especialmente la que se relaciona con drogas. Los oficiales de la prisión reportaron intentos frecuen-



tes de fugas y otras manifestaciones de intranquilidad de parte de los prisioneros, y la frecuencia de los escapes continuos sigue siendo un asunto de grave preocupación”

Para agravar la situación podemos agregar que, quizá debido a la inseguridad y altos niveles de delincuencia, ha surgido dentro de la sociedad un sentimiento negativo hacia la población reclusa, sin hacer distinción de si es o no condenada, pasando de la fría indiferencia y olvido hacia ese sector, a un resentimiento colectivo en su contra, que le lleva a justificar cualquier abuso y descuido en contra de los reclusos y a tenerlos por regla general, como culpables desde el inicio del proceso, operando una verdadera presunción de culpabilidad en su contra, que ha llevado incluso a la emisión de reformas legislativas que han limitado el otorgamiento de medidas sustitutivas de la prisión, en contradicción con lo que era el espíritu del Código Procesal Penal.

En conclusión, la legislación guatemalteca tiene contemplados una amplia gama de derechos y garantías para los ciudadanos imputados penalmente, sin embargo, en la realidad estos no se cumplen y la situación de los internos, con o sin condena, es deplorable.

La situación sombría descrita podría mejorar si se reduce la alta proporción de reos sin condena detectados, pues a la vez que con ello se reduce el número de personas que la padecen, se aliviarían considerablemente las carencias indicadas, permitiendo a los pocos recursos disponibles (económicos, humanos y de infraestructura) cubrir en mejor forma las necesidades del sistema y bajar la presión que se está generando al postergar la solución de este problema. Y si bien la solución definitiva está atada para obtener la eficiencia de la administración de justicia y ello aún no es previsible en el corto plazo, sí es posible alcanzar mejoras parciales, que como se dijo, alivien la actual situación de caos y en ello puede contribuir determinadamente el Instituto de la Defensa Pública Penal. Esta institución dada su función, no sólo debe insistir a lo largo de proceso, hasta obtener la excarcelación de sus defendidos en los casos posibles, llegando incluso a la denuncia oficial, si ello es necesario, en los casos de incumplimiento; sino además jugar un papel más activo en la etapa inicial del procedimiento a efecto de lograr que el imputado, de ser factible, no ingrese a prisión.



En ese sentido, el Instituto de la Defensa Pública Penal estaba haciendo gestiones a fin de ejecutar un plan piloto que permitiera al Defensor intervenir desde la consignación, velando porque ésta fuera real y no sólo documental y desde entonces, se depurara el ingreso al centro carcelario sólo de quien realmente fuese necesario y evitando, en lo posible, la prisión por faltas o no indispensable.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala la proporción de reos sin condena es del 67%
1. Las garantías constitucionales y ordinarias a favor de los procesados no se cumple en amplia proporción;
2. La presión social ha llevado a reducir los casos en los que se podía otorgar medidas sustitutivas de la prisión preventiva; debilitando el espíritu libertario del Código Procesal Penal, que contemplaba a la prisión preventiva como excepción y sólo para asegurar la comparecencia a juicio, e impedir el riesgo de fuga o de obstaculización de la verdad;
3. En violación a preceptos constitucionales, un alto porcentaje de reclusos son consignados por faltas y sufren prisión por ello;
4. Los reos sin condena reciben las deficiencias de la administración de justicia en general y del sistema penitenciario en particular;
5. El alto porcentaje de reos sin condena es resultado de la deficiencia en la administración de la justicia y será resuelto sólo si ésta llega a ser eficiente;
6. El defensor debe velar porque a su patrocinado se le otorgue la excarcelación a que tiene derecho y porque el accionar de los otros actores del proceso penal sea el adecuado;
7. En Guatemala el Instituto de Defensa Pública Penal puede coadyuvar a que se limite el ingreso a prisión sólo a los casos imprescindibles, contribuyendo así a paliar la actual crisis, cercana al caos, que el sistema padece y especialmente, a disminuir las graves violaciones a los derechos humanos de los internos, con o sin condena.



VISION DE LA DEFENSA PUBLICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LAS CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA DE CENTRO AMERICA.

**ABOGADO MANUEL ENRIQUE ALVARADO CASCO
MAGISTRADO PROPIETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(HONDURAS)**

NOTAS PRELIMINARES:

La garantía a la defensa es un derecho de carácter público, contemplado en la Constitución de la República de Honduras de 1982, la que en su Artículo 82 literalmente dice: “El derecho de defensas es inviolable.- Los habitantes de la República tienen acceso a los Tribunales para ejercitar sus funciones en la forma que señalan las leyes”.- Asimismo se contempla en numerosos instrumentos jurídicos internacionales, entre ellos el Pacto de San José, ratificado por nuestro país, como una garantía fundamental de la persona imputada y como una obligación estatal.

Por ello el Estado debe prever asistencia jurídica idónea a aquellas personas que por cualquier razón, no nombren un defensor de confianza, es decir que toda persona que enfrenta una acusación penal en su contra, debe contar con su representación legal en todos sus niveles: policial, judicial y penitenciario.

Y es por ello también, que la garantía a la defensas se refiere a la propia legitimidad del proceso penal en toda sociedad democrática. Ello, por cuanto la base del proceso penal es la idea de contienda entre dos posiciones: la del órgano acusador del Ministerio Público y la del imputado representado por su defensor. Por lo tanto son circunstanciales a la idea de proceso los principios de contradicción e igualdad. Si faltare alguno de ellos , se excluiría la posibilidad de que se realice un verdadero y correcto proceso.

La garantía a la defensa es un principio intrínseco al propio derecho penal en el ejercicio del poder punitivo estatal, en la medida en que debe



dotar de recursos necesarios a la acusación y a la defensas para que se encuentren en posición de igualdad. Y ésta es precisamente la esencia del Proceso Penal en un Estado de Derecho.

Sin embargo, en la práctica a veces éste principio no se respeta, tanto porque el Estado no brinda los recursos suficientes como porque la defensa interviene hasta después de la declaración del imputado ante el Juez, tal y como sucede en el actual Código de Procedimientos Penales, implica lo anterior que durante la estancia del sujeto investigado en sede policial y durante su declaración judicial, careció de representación legal. Esto provoca de hecho un estado de incomunicación que viola principios básicos como la posibilidad de abstenerse de declarar y el principio de inocencia, y de forma general del principio de defensa, imposibilitando con ello una verdadera igualdad procesal de las partes.

EL NUEVO PROCESO PENAL Y LA GARANTIA DE DEFENSA:

El Derecho Penal y el Derecho Procesal Penal son en esencia Derecho

Constitucional aplicado. Básicamente, el proceso penal, en tanto ordena e impone límites a la actividad persecutoria del Estado, tiene como centro de atención la figura del imputado, a quien rodea de un sinnúmero de garantías, todas ellas esenciales y congruentes con un Estado Democrático y de Derecho. Tocar el tema de la garantía de defensas implica, necesariamente, referirse a casi todas las disposiciones del Código Procesas Penal. Y ello es así porque en la gran mayoría se establecen garantías para el imputado.- Las disposiciones del Código integran el Principio del DEBIDO PROCESO (o juicio previo como se le llama en el Artículo 1 del nuevo Código Procesal Penal) y, en esas medida, constituyen una garantía para el imputado.

Un Estado que se firme “de derecho”, democrático y republicano, debe necesariamente contemplar entre sus postulados constitucionales la garantía de defensas, y ésta a su vez, debe ser desarrollada e integrada por otras reglas, derechos y garantías que aseguren una situación de igualdad de oportunidades entre el que acusa y el que debe resistir la imputación penal. Eso se logra limitando los poderes de quien tiene una posición prevalente, y otorgando ventajas y posibilidades de control a quien no las tiene. De otra forma, esa presunción penal deviene arbitraria e ilegítima.



Nuestra Constitución de la República, en su Artículo primero reza: “Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social”.

El nuevo Código Penal, en su Artículo 13, establece como uno de sus principios básicos el de la igualdad de los intervinientes. “Los Jueces y Magistrados velarán por la efectiva igualdad de los intervinientes en el proceso”. Por otra parte, es importante aclarar que no debe entenderse que el derecho de defensa es el único mecanismo para equilibrar fuerzas en el proceso penal. La posición prevalente del acusador público, un órgano estatal técnico y organizado para la persecución penal, y la esencia del procedimiento penal, comprendido como una obra estatal en contra de un ciudadano, han concluido por afirmar la llamada presunción de inocencia que, en aquello que ahora nos interesa, intenta equilibrar los factores de poder en el procedimiento, mediante el célebre aforismo *INDUBIO PRO REO*. Según él, al acusado no le incumbe la tarea de demostrar su inocencia, para eludir un fallo de condena, sino, antes bien, es el acusador al que le incumbe la demostración de la certeza sobre todos los elementos que integran la imputación (*ONUS PROBANDI*). La duda, comprendida en forma lata, esto es, incluida la probabilidad por extrema que ella sea, favorece al imputado, en el sentido de que el Tribunal no puede condenar si, sobre la base de los elementos de prueba realizados en el debate, no arriba a la certeza sobre todos los elementos de una imputación jurídica delictiva.- Con ello, como expresamos, se intenta equilibrar la posición del acusador y el acusado durante el procedimiento y en relación a la sentencia final.

El derecho penal y la persecución penal no son más que un mal necesario. La reacción penal lleva siempre incito el sufrimiento humano. No obstante mientras ese sea, como en efecto lo es, el mecanismo utilizado por la sociedad para la protección de bienes jurídicos considerados prevalentemente, el Estado de Derecho exige una total coherencia y vigencia de sus principios democráticos y republicanos, que no hacen, sino, limitar el poder de los órganos de persecución penal. Por la trascendencia negativa que tiene la aplicación de la Ley Penal y Procesal Penal en las personas, el Derecho Penal debe ser entendido y aplicado como extrema *RATIO* de la *REACCION ESTATAL LEGITIMA* y, por consiguiente, como Derecho Constitucional



aplicado: los principios constitucionales deben tener plena y absoluta vigencia en el orden penal y procesal penal.

Este esquema de respeto a derechos y garantías constitucionales no puede ser variado ni por la inseguridad ciudadana ni por necesidades de defensa social. Este tipo de tensiones entre el respeto de los derechos y garantías constitucionales y las necesidades de seguridad ciudadana y defensa social, debe ser manejado sobre la base del mayor respeto a los derechos humanos. Sin duda, un deterioro de las garantías constitucionales es más peligroso, por su carácter institucional, que el propio delito. El desafío de la democracia, en lo que ahora interesa, consiste en una defensa legítima de la sociedad para combatir la criminalidad. No se puede acudir al delito (y al rompimiento de esquemas, derechos y garantías constitucionales que importa) para combatir el delito).

Así nuestro texto constitucional, establece una serie de derechos y garantías que limitan la intervención del poder penal estatal. Entre esos derechos y garantías ocupa un lugar trascendental la GARANTIA DE DEFENSA (Artículo 82). Esta, a través del aforismo del “DEBIDO PROCESO”, ha cumplido, desde el punto de vista teórico, un papel similar al del “FAIR TRAIL” en el derecho anglosajón. Se desgaja en número grande de reglas que describen analíticamente todo su significado. Entre ellas, las más importantes aluden al conocimiento necesario y oportuno por el imputado de la acción o de la omisión punible que se le atribuye (derecho de información contemplado en los artículos 84 párrafo final de la Constitución de la República y 101 inciso 1 del Código Procesal Penal), presupuesto del contradictorio y de la audiencia a la que tiene derecho, y a su intervención directa en todos los actos probatorios sobre la base de los cuales se puede fundar la aplicación de la Ley Penal (derecho de la participación contemplado en los artículos 14 y 101 inciso 1 del Código Procesal Penal). Ciertamente, ello es inconcebible sin el juicio público, continuo y oral que debe presidir su enjuiciamiento.

Un punto crucial, que contribuye a garantizar el hecho a defenderse, es conseguir para el imputado una situación tal en el procedimiento que garantice para él la igualdad de oportunidades con el acusador, respecto de la influencia posible en la sentencia. Un aspecto de ésta igualdad es, sin



duda, la DEFENSA TÉCNICA, inclusive para aquellos casos en los cuales el imputado no puede designar un defensor de confianza, por sus condiciones socioeconómicas o su situación política, o no quiera hacer uso de ese derecho. El servicio de DEFENSAS PUBLICAS da solución a estos casos y de allí su enorme importancia para la vigencia de la GARANTIA DE DEFENSA.

Es indudable que el acusador público tiene en el proceso penal una posición prevalente, sobre todo en sistemas acusatorios como el que incorpora el Código Procesal Penal Hondureño, en el que el Ministerio Público es el Director de la Investigación. Para contrarrestar la ventaja que significa el colocar frente al imputado un órgano estatal con conocimientos técnicos no solo jurídicos sino también de otra índole se completa la capacidad o personalidad del imputado en el procedimiento mediante el derecho a designar un defensor de su confianza, que lo asesore técnicamente.

El ejercicio del derecho de defensas presenta dos facetas: la defensa material y la defensa técnica. Así, el resistir la imputación penal puede llevarse a cabo por parte del mismo acusado (defensas material) o a través de un asistente técnico letrado (defensa técnica).

Debido a que generalmente el imputado no cuenta con conocimientos suficientes para enfrentar todo un aparato estatal que formula una acusación en su contra, en ocasiones la defensa material resulta inoportuna y contraproducente. Por ello es que en algunas legislaciones se exige que el imputado cuente con un defensor técnico que le asesore. Esto no significa, en modo alguno, que el imputado deba renunciar al ejercicio de la defensa material. Aún cuando cuente con los servicios de un asesor técnico conserva su derecho de autodefenderse: defensa material y defensa técnica no son excluyentes. Más bien , ambas facetas son parte esencial de la garantía de defensa. Ese derecho de autodefensa o de ejercicio de la defensa material se manifiesta, por ejemplo, el derecho que tiene el imputado de requerir del Ministerio Público la práctica de actos de investigación (Art. 10 inc. 11 del Código Procesal Penal), en el derecho que tiene de hacer la última manifestación anterior al cierre del debate (art. 334 párrafo final del mismo cuerpo normativo) etc.

El defensor o Asesor del imputado, cuyo cargo es la defensa técnica, tiene tres deberes fundamentales para con su defendido, sobre todo cuando



éste se encuentra privado de libertad, bien por causas de una medida cautelar, bien por la existencia de una sentencia condenatoria.- Esos deberes son los de información, asistencia y representación. Si bien el Código Procesal Penal no regula este tema, lo cierto es que, si ellos no se cumplen, no se puede afirmar la existencia de una defensa efectiva y sí el desamparo del “defendido”.

El Acuerdo No. 05-94 de la Corte Suprema de Justicia (Reglamento del Programa para la Defensa Pública) sí aborda el tema al establecer como obligación del defensor público al tener siempre al procesado al corriente del curso de la causa que se le sigue (Art. 7 Inc. 3).

El defensor debe informar al imputado sobre las normas procesales y de fondo relacionadas con el caso y sobre la marcha del proceso. De esta manera la persona que resiste la imputación penal que se dirige en su contra puede ejercer con mayor propiedad su defensa material o autodefensa. En su deber de asistir, el defensor aconseja al imputado y controla la legalidad de los actos procesales, en esta función, se ha dicho que el defensor es un controlados de la legalidad de los actos de los jueces, fiscales y demás auxiliares de justicia. Finalmente, la labor de representación significa la actuación del defensor en nombre y representación del imputado.

A diferencia del fiscal, el defensor no tiene la obligación ni la función de buscar la verdad real en el proceso. El defensor se debe a su “cliente”, así lo requiere el sistema (acusatorio) establecido por la Constitución. En consecuencia, su función es hacer valer las circunstancias y puntos de vista más favorables para su defendido, tanto en los hechos como en el derecho. Debe procurar la obtención de elementos probatorios favorables para su defendido, tanto en los hechos como en el derecho.- Debe procurar la obtención de elementos probatorios favorables a los intereses de su representado y evitar aquellos que la incriminen . Esto sin embargo no lo autoriza para cometer delitos tales como ofrecer testigos falsos, instigar a la comisión del delito de falso testimonio, etc. No tiene el defensor el deber de enunciar de modo irrestricto la inocencia de su patrocinado cuando los elementos probatorios señalan su culpabilidad.

La garantía de la defensa comprende, entre otros derechos, la necesidad de asistencia técnica eficiente e idónea, desde el primer momento de que



una persona es señalada como autor de un delito o participe en él, ante una autoridad encargada de la persecución penal y, en todo caso, inmediatamente después de la aprehensión o para la declaración del imputado.

El nuevo Código Procesal Penal Hondureño, da un salto importante respecto del Código Vigente. A diferencia de lo que ocurre en éste, en el que no es necesaria la presencia del defensor desde el primer momento en que se inicia la persecución penal, en la nueva normativa ello es exigido y su incumplimiento se sanciona con nulidad absoluta. El art. 166 del nuevo Código Procesal Penal expresa “Serán nulos los actos procedimentales realizados... 3). con inobservancia de las disposiciones concernientes a la intervención y participación del imputado en el procedimiento, y las relativas a su representación y defensa”. Esta disposición se integra con la norma del art. 101, que considera imputado a “... toda persona a quien, en virtud de querrela o requerimiento fiscal, se atribuya participación en la comisión de un delito o falta ante los órganos encargados de la persecución penal, ya se encuentre detenido o en libertad; o que haya sido privada cautelarmente de su libertad en virtud de aprehensión, detención o prisión preventivas; como tal, a partir de ese momento, podrá ejercer todos los derechos que la Constitución de la República, los Tribunales o Convenios Internacionales y este Código le reconocen, desde el primer acto del procedimiento hasta su finalización”.

La declaración del imputado sin asistencia previa del defensor en cuanto a los derechos que le corresponden, o sin presencia del defensor en todo su transcurso, no puede ser utilizada, de manera alguna, para fundar una decisión en su contra. Debe garantizarse que la asistencia previa del defensor al imputado está reservada y realizada en lugares apropiados, sin vigilancia inmediata, ni presencia de persona extraña alguna. Ninguna razón puede impedir las conferencias entre el imputado y el defensor designado.

Congruente con éste postulado, el art. 101 inciso 4 del Código Procesal Penal contempla entre otros derechos del imputado el de “...entrevistarse privadamente con su defensor desde el inicio de su detención, incluso en la Policía Nacional y antes de prestar declaración, si así lo desea”.

Para garantizar la defensa es indispensable la presencia del imputado y su defensor en todos los actos en que se incorpore elementos de convicción que contribuyan a fundar la sentencia.



Al igual que los anteriores, este principio también es recogido por el nuevo Código: el derecho de defensa, de acuerdo al art. 101 inc.10 implica a su vez el derecho de estar presente, con el defensor, en todos los actos que impliquen elementos de prueba. Los actos o hechos que vulneren esta garantía, y los elementos probatorios que de ellos se deriven carecen de eficacia probatorio (art. 200 del Código indicado).

Cuando el imputado no comprenda o no hable suficientemente el idioma del procedimiento, es indispensable la gratitud de un servicio de interpretación que lo asiste a él directamente sobre todo durante el juicio público, y en su comunicación con el defensor. Merece destacarse aquí la importancia de considerar también la especificidad del Sistema de Administración de Justicia frente a los pueblos indígenas.

Este derecho también es recogido por el Código Procesal Penal al establecer el derecho del imputado a ser asistido por un intérprete o traductor si no conoce el idioma español, sea sordomudo que no que no pueda expresarse (art. 101 inc. 9). Al respecto hay que hacer hincapié en el sentido de que el traductor o intérprete, en tanto integra el derecho de defensa, contempla la autoridad del imputado. Por ello, para poder afirmar la vigencia de este derecho es necesario que el imputado cuente con este auxiliar en todo momento en que ejerza su defensa: para comunicarse con su defensor antes de la declaración indagatoria, para planificar y coordinar la estrategia de defensa, para comprender y expresarse en debate, etc.

La obligatoriedad de la defensa debe alcanzar, al menos a toda infracción que pueda conducir a la privación de libertad o a otra grave pérdida o disminución de los derechos de la persona, cualquiera que sea la denominación de la infracción.

El art. 101 del Código Procesal Penal, al enunciar los derechos que incluye la garantía de defensa, no hace distinción si se trata de delitos o faltas. Por ello la garantía debe interpretarse extensiva a los procesos en los que se juzgan éstas, indistintamente de que la conducta este amenazada o no con penas privativas de libertad.

El Estado tiene el deber de garantizar la asistencia técnica de los imputados. Esta asistencia se refiere, principalmente, a la asistencia jurídica,



pero se debe extender a otros consultores técnicos cuando el caso requiere conocimientos especiales sobre una ciencia, arte o técnica.

El artículo 124 del Código Procesal Penal expresa: “Cuando el fiscal o alguna de las partes considere necesario ser asistido por un consultor en una ciencia, arte, técnica o especialidad, lo deberá proponer al órgano jurisdiccional. Si alguna de las partes careciere de recursos económicos, el Estado sufragará los honorarios del consultor, si previamente la Corte Suprema de Justicia ha autorizado la contratación del mismo...” (Fuente: “Plan de Desarrollo Integral de la Defensa Pública en Honduras”. Elaborado por los Consultores: JOSÉ SABORIO JENKINS, JAVIER RODRÍGUEZ OCONITRILLO)

ORIGEN Y VISION DE LA DEFENSAS PUBLICA DESDE LA PERSPECTIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS.

La Defensa Pública como tal, surge en la República de Honduras, en mayo de 1988, como un Programa Experimental dentro del Poder Judicial, auspiciado por la “Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Se inicia con ocho (8) Defensores Públicos, contratados a medio tiempo para trabajar en la ciudad de Tegucigalpa, Capital de la República, en la defensa de personas pobres.

Posteriormente, en el año de 1990 se nombran cuatro (4) Defensores Públicos más, contratados también a medio tiempo con el objeto de que desarrollaran su trabajo en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, segunda ciudad de importancia en el país.

En el mes de junio de 1992, deja de ser un Programa Experimental, tal y como naciera, y se incorporara la DEFENSA PUBLICA en el Presupuesto del Poder Judicial.

Poco a poco se fue extendiendo la Defensa Pública en todo el país, y fue en el año de 1994 que se logra cubrir las principales ciudades de los dieciocho (18) departamentos que conforman el territorio hondureño.



En ese mismo año, la Corte Suprema de Justicia aprueba el Reglamento del programa para la Defensa Pública, en el cual se le da a ésta, la estructura que actualmente tiene; y en cuyo cuerpo legal podemos resaltar las disposiciones de carácter general y doctrinario siguientes:

“Artículo 1°. El presente Reglamento tiene por objeto regular los servicios de los empleados judiciales del Programa de la Defensa Pública, a fin de que los mismos sean prestados de modo gratuito y eficiente a todos los procesados que carezcan de medios económicos directos o indirectos para su propia defensa en la causas penal que se les instruya.”

Artículo 2°. Los Defensores Públicos serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, por tiempo indefinido; ejercerán el cargo de modo exclusivo y les serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de la Carrera Judicial y sus Reglamentos, por cuya actividad recibirán los emolumentos establecidos en el Presupuesto del Poder Judicial”

“Artículo 3°. Los defensores Públicos respecto de sus defendidos o de sus causahabientes, desempeñarán gratuitamente sus funciones y les está definitivamente prohibido recibir dádivas, obsequios, regalos o reconocimientos de cualquier índole, con motivo del ejercicio de la función que se les asigna”.

La Dirección, Supervisión y Administración de la Defensa Pública, está a cargo de la Dirección Nacional, de quien dependen cuatro (4) Coordinadores Regionales, que son los responsables, cada uno, de la región asignada a su cargo.

Actualmente el Programa de la Defensa Pública cuenta con 157 Defensores, distribuidos en todo el país, sin embargo, cuando entre en plena vigencia el nuevo Código Procesal Penal ya aprobado, se tiene en perspectiva contar con 250 Defensores Públicos para poder cumplir con las tareas de la Defensa Técnica que le asignan este nuevo instrumento legal.



CONDICIONES PARA LA INDEPENDENCIA DE LA DEFENSA PUBLICA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La Defensa Pública es una Institución fundamental del proceso penal. Requiere el fortalecimiento y acogida de una instancia que permita que crezca y se fortalezca para que posteriormente pueda cumplir su función de forma independiente. Por ello su ubicación dentro de la Corte Suprema de Justicia ha sido indispensable en sus primeros pasos y requerirá al menos para su independencia los siguientes elementos:

- a) Un presupuesto fijo, creciente y suficiente garantizado por Ley (y preferiblemente a nivel constitucional) que asegure la existencia adecuada de la Institución de la Defensa y que incluya recursos humanos, materiales, equipo y capacitación, entre otros.
- b) El nombramiento de la Dirección de la Defensa deberá ser por medio de una terna y oposición de antecedentes, y nombrada por la Asamblea Legislativa, acorde con su nueva ley y reglamento.
- c) Contar con los mecanismos de control, seguimiento, gestión y capacitación a fin de asegurar a los usuarios una defensa pública idónea.
- d) Haber creado los mecanismos de nombramiento y contratación adecuados y acorde con un documento de perfil del Defensor y designación de funcionarios de la defensa.



ACUERDOS

ACTA CONGRESO

En la ciudad de San Salvador, de la República de El Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de octubre de dos mil, en el lugar que ocupa el Hotel Radisson ubicado en la ochenta y nueve avenida norte y calle el mirador, se reúnen para inaugurar el Primer congreso Centroamericano de Defensorías Públicas, los titulares y directores de Defensorías Públicas de Centroamérica, así como también los observadores invitados de Colombia, República Dominicana y Puerto Rico, quienes dejan constancia de lo siguiente: Se dio inicio a la reunión con las palabras del Señor Procurador General de la República de El Salvador, quien brevemente expuso la necesidad de reactivar la Federación de Defensorías Públicas de Centroamérica. Después de discutir varios puntos que fueron sometidos a consenso se tomaron los acuerdos siguientes: PRIMERO: Los Titulares y Directores de las Defensorías Públicas de Centroamérica se reunirán a finales del mes de febrero del año dos mil uno, en la ciudad de San Pedro Sula de la República de Honduras; en la cual se discutirá principalmente dos puntos que son: a) Lo referente a la revisión y posible reforma de los estatutos de la Federación Centroamericana de Defensorías Públicas. b) Forma de obtener fondos económicos para el funcionamiento de la Federación y el resultado de la gestión sobre el aporte económico de cada país miembro. c) Las autoridades definitivas de la Federación. SEGUNDO: En esta reunión se eligieron provisionalmente dos Secretarías de la siguiente forma: a) Una Secretaría para organizar la reunión que se llevará a cabo en Honduras, recayendo tal designación en dicho país. b) Una Secretaría encargada de gestionar la inscripción de la Federación en el Sistema de Integración Centroamericana y buscar apoyo necesaria en el Parlamento Centroamericano. Esta secretaría estará a cargo de la República de El Salvador. No habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente acta este mismo día a las dieciséis horas en el mismo lugar de inicio.- Licenciado Miguel Ángel Cardoza Ayala Procurador General de la República. Abogada María Antonieta de Castro Directora Nacional de la Defensa Pública de Honduras. Licenciada Marta Iris Muñoz Cascante Jefa de la Defensa pública de Costa Rica. Licenciado Jorge Armando Valvert Morales Director del Instituto de la Defensa Pública de Guatemala. Licenciado Danilo Montenegro Subdirector de la Defensoría de Oficio de Panamá. Licenciada María de los Ángeles Mendoza Espinoza Directora Nacional de la Defensoría Pública de Nicaragua. Licenciado Federico Rentas Director General de la sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico. Doctor Enrique García Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de Justicia de la República Dominicana. Observador. Doctora Karen Irina Kuhfeldt Directora Nacional de la Defensa Pública de Colombia. Observadora. Doctor Álvaro Enrique Urrea Responsable Técnico del Programa de Defensoría Pública de Colombia MSD-AID. Observador.



DATOS CARACTERISTICOS DE NUESTRAS DEFENSORIAS PUBLICAS 1er. CONGRESO CENTROAMERICANO DE DEFENSORIAS PUBLICAS 18 y 19 DE OCTUBRE DE 2000

PAIS	TEMPO PERIODO VANOS DEL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS	HAY CARRERA DEL DEFENSOR PUBLICO		PRESTACION DEL SERVICIO DE DEFENSORIA PUBLICA		CONTROL DE GESTION A LOS DEFENSORES PUBLICOS		POSEEN UNIDAD DE CAPACITACION	TIENEN PUBLICACION/REVISTA PARA LA DEFENSORIA PUBLICA		TIENEN INVESTIGADORES PARA LA DEFENSORIA PUBLICA		SU SISTEMA PENALES ACUSATORIO	SU SISTEMA EMPLEA LA ORALIDAD	LUGAR DONDE SE PRESTA EL SERVICIO DE DEFENSA PUBLICA					
		SI	NO	A CUALQUIER PERSONA	A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	ES MANUAL	CON SISTEMA DE INFORMACION		SI	NO	SI	NO			SI	NO	SEDE DE LA DEFENSORIA	SEDE DE LA FISCALIA	SEDE POLICIAL	CARCEL/CENTRO PENITENCIARIO
HONDURAS	Permanente	X			X	X		X		X	NO	SI	NO	NO						
GUATEMALA	5 años	X		X		X		X		X	SI	NO		X					X	
NICARAGUA	1 año	(A)			X	Inicialmente	Actualmente instalado y haciendo ajustes	(C)		X	NO	NO	X	Parte	(B)		X		X	X
COSTA RICA	Permanente	X		X	X		X	X			X	NO		X		X		X		
PANAMA	4 años	X			X	X		X		X	NO	NO	X	X			X	X	X	X
REP. DOMINICANA		X		X		X		X		X	NO	NO	X	X						X
PUERTO RICO	10 años	X			X		X	X		X	NO	NO	X	X	X			X	X	
COLOMBIA	2 años	X		X	X	X	(D)	X		X	NO	NO	(E)	X	X		X	X	X	X
EL SALVADOR	Indefinido			X		X	X			X	NO	NO	X	X	X	X	X	X	X	X

(A) De conformidad a la Ley Orgánica del Poder Judicial pertenece a la carrera judicial, sin embargo actualmente no existe Ley de la Carrera Judicial en nuestro país

(B) Actualmente solo se presta servicio en Managua, capital del país. Sin embargo se presentó propuesta a la Corte Suprema de Justicia para ampliación y expansión al interior del país para el 2001

(C) Sin embargo tenemos diseñadas capacitación semanal, al igual discusión de casos con todo el equipo

(D) Está parcial y muy limitadamente sistematizado, en su mayoría es manual

(E) Estamos en tránsito del sistema penal inquisitivo al acusatorio



DATOS CARACTERISTICOS DE NUESTRAS DEFENSORIAS PUBLICAS 1er. CONGRESO CENTROAMERICANO DE DEFENSORIAS PUBLICAS 18 y 19 DE OCTUBRE DE 2000

PAIS	No. DE HABITANTES	No. DE DEFENSORES PUBLICOS	No. DE CASOS PROMEDIO POR DEFENSOR	EN QUE AREAS SE PRESTA EL SERVICIO DE DEFENSORIA	RELACION LABORAL			LOS DEFENSORES PUBLICOS TIENEN EXCLUSIVIDAD		REQUISITOS PARA SER DEFENSORES PUBLICOS		INGRESO MENSUAL EN DOLARES	LA DEFENSA PUBLICA DE QUIEN DEPENDE	QUIEN ELIGE AL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORES PUBLICOS
					EN PLANTA	POR CONTRATO	MIXTA	SI	NO	ESPECIALIZADO	No. AÑOS DE EXPERIENCIA			
HONDURAS	6,000,000	157	110	Ninez y adolescencia, Penal y Familia	157			X			X	850	Poder Judicial	Pleno de la Corte Suprema de Justicia
GUATEMALA	12,000,000	94 Defensores Planta (A)	30	Totalidad de la Republica	94	3	X			X	Plan de selección diseñado por la Defensoria Publica, aprobado por la CSJ	1,500 (B)	Autónoma	Congreso de la Republica
NICARAGUA	4,500,000	13	154	Penal adulto, Penal adolescente, Ejecución de penas				X			Ley orgánica del Poder Judicial	600	Corte Suprema de Justicia	Corte Suprema de Justicia por concurso en la Ley Orgánica del Poder Judicial
COSTA RICA	4,000,000	186	200	Todo el país	X		X				Abogado, ambas en agravio	1,500	Poder Judicial	Corte Plena
PANAMA	3,900,000		55	Circuital, Distrital, Fila. y Men. Municipal	x				X		Abogado	2,300 6,000 900	Estado	Pleno de la Corte Suprema de Justicia
REP. DOMINICANA	8,000,000	35		Penal		35		X			En Derecho Penal	650	Poder Ejecutivo	Poder Ejecutivo
PUERTO RICO	4,000,000	125	200	Casos Penales graves (apareja pena de más de 6 meses de prisión y/o más de \$500 de multa	95%	5%		X			X	2,200 a 3,000	Sociedad para Asistencia Legal (Corporación privada sin fines de lucro)	Junta de Directores
COLOMBIA	36,000,000	1,200	50	Penal ordinario, Menor infractor, Penal militar, Civil, Laboral, Contencioso administrativo		X			X		(C)	800	Defensoria del Pueblo (Entidad de control)	Defensor del Pueblo Libre de nombramiento y remoción
EL SALVADOR	6,000,000	332	50	Familia, Derechos reales y personales, Penal, Laboral y Psicosocial	332			X			X	1,100	Es Autónoma	El Procurador General de la Republica

(A) 175 DEFENSORES DE OFICIO (Abogados particulares que trabajan por caso, mediante el pago de un honorario por caso condenado)
 (B) Depende del número de casos que atiende el Defensor de Oficio
 (C) En este momento, el sistema legal no establece más requisitos que el de ser abogado titulado

La Procuraduría General de la República es presidida por el Procurador General de la República, elegido por la Asamblea Legislativa para un periodo de 3 años y este nombra al Coordinador Nacional de la Unidad de Defensoria Pública. Los 332 Defensores Públicos atienden exclusivamente los procesos penales, y el resto de Unidades cuentan con un numero de abogados, Psicólogos y Trabajadores Sociales para la atención al cliente.